



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

TRASLADOS EN LISTA ART. 110 – 319 DEL C. G. P.

ASUNTO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : LUZ DARY SIERRA OBREGON
APODERADO : ANDERSON ELIECER BEDOYA SUAREZ
DEMANDADO : CESAR JULIO PINZÓN OLMOS
APODERADA : PIEDAD ALEJANDRA GARCIASUAREZ
RADICADO : 05001311000220200006800

CLASE DE TRASLADO: Traslado recurso de reposición.

Termino del traslado : Tres (3) días
Inicia traslado : Ocho (8) de octubre
Termina traslado : Doce (12) de octubre

FECHA FIJACIÓN EN LISTA: Octubre 7 de 2021, a las 8:00 de la mañana

FECHA DESFIJACIÓN: Octubre 7 de 2021, a las 5:00 de la tarde



**DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO**



Medellín; Septiembre 9 de 2021

Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA : 050013110002-2020-00068-00
PROCESO : **SEPERACION DE BIENES**
DEMANDANTE : **LUZ DARY SIERRA OBREGON**
DEMANDADO : **CESAR JULIO PINZON OLMOS**
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** frente al auto (Interlocutorio Nro. 0272 De 2021) FALTA DE COMPETENCIA (excepción previa).

ANDERSON ELIECER BEDOYA SUAREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.129.906 de Medellín y T.P 264.098 del C S de la J, obrando en nombre y representación a causa del poder debidamente otorgado por la señora **LUZ DARY SIERRA OBREGON**. Por medio de la presente me permito interponer de manera respetuosa y con base en articulado 318, 319, 320, 321 y 322 del código general del proceso ley 1564 de 2012; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION con respeto al auto interlocutorio Nro. 0272 de 2021; en el cual señor juez, usted decide apartarse de la competencia en el proceso de la referencia y por ende remitirla a los juzgados de familia ® del municipio de Rionegro y basando su decisión en consideraciones que me permito interpelar con base en lo siguiente;

PRIMERA: Para tener en cuenta y quiero poner en su conocimiento señor juez que la demanda de la referencia fue radicada el 7 de febrero de 2020 de manera física y acompañada de su cuaderno original, traslado para la parte demandante, traslado archivo y un cuaderno copia que como apoderado queda en recibido; lo anterior es con el fin de poner en su conocimiento señor juez que el día (7) siete de octubre del 2020 mediante interlocutorio Nro. 0328 de 2020, usted decide admitir demanda y por ende ordena notificar; posterior a esto el día 20 de octubre de 2020 la Dra. Martha Lucia Hoyos Sánchez T.P 23.514 del C S de la J; introduce memorial y/o aporta poder para



representar al señor CESAR JULIO PINZON OLMOS quien es la parte demandada en el proceso de la referencia; bien puede corroborarse esto en folios 2,3,4 cuaderno 1 principal 2 (pdf) y a correo enviado por la misma apoderada al despacho y que consta en folios 372 y 373 del cuaderno 1 principal 2 (pdf); Resalto esta situación puesto que en el poder otorgado y que ya tenía en conocimiento este respetado despacho. Para este apoderado la parte demandada y su apoderada se notificaron desde el 20 de octubre de 2020 y con ello debió dársele el traslado físico con el cual contaba el despacho sin embargo y no se le dio; posterior a ello el día 13 de noviembre de 2020 a las 3:48 p.m. envié copia de ello desde el correo electrónico oficina@unomasaboagdos.com al correo electrónico pinzoncesar69@yahoo.com ; esta situación reposa en folios 385 y 386 del cuaderno 1 principal 2 (pdf); Manifiesto lo anterior en razón a que solo este despacho toma como fecha de notificación efectiva el día 24 de noviembre de 2020 y con ello fecha límite de contestación el día 19 de enero de 2021; la cual fue contestada el día 13 de enero de 2021; pero si se tuviera en cuenta las notificaciones anteriores, la presente demanda fue contestada por fuera del tiempo estipulado y con ello técnicamente expedir un auto que acoja excepción por falta de competencia, llegado el caso resultaría viciado de nulidad. Situación que no se presentará señor juez si la competencia radica y continúa bajo su jurisdicción.

SEGUNDO: Me permito informar señor juez que bajo el supuesto que en el considerando, este se basó en los elementos de prueba que anexaron a la solicitud de excepciones previas; quiero informar que no fue ponderado uno a uno los elementos que permitan inferir con grado de certeza, que en realidad un juez de familia ® del municipio de Rionegro es el competente basado en;

- “... Contrato de arrendamiento firmado el primero de abril del 2019, entre BLANCA YOLY GARCIA SUAREZ, en calidad de arrendadora y CESAR JULIO PINZÓN OLMOS, como arrendatario, de un predio en la vereda Abreo del municipio de Rionegro. / Cabe resaltar señor juez que la vereda abreo es un lugar extenso y por ende la notificación seria indebida, admite interpretación y no es exacto el lugar de notificación, por ello basar una decisión es este elemento resulta demasiado escaso y por que admite prueba en contrario la cual se aportó en memorial recurso de reposición frente al rechazo de la demanda del día 31 de agosto de 2021, se aporta para ello y actualizado a hoy septiembre 9 de 2021 del señor IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del señor CESAR JULIO PINZON OLMOS.
- • Recibo de servicios públicos EPM del mes de diciembre de 2020, correspondiente al inmueble ubicado en la calle 41 Nro. 54 – 64, casa 8 manzana 0 del municipio de Rionegro. / Es por ello que basar una decisión es este elemento resulta demasiado escaso puesto que



esta cuenta de servicios no figura como cliente el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS, sino una empresa COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A

- • Recibo de gas del mes de diciembre de 2020, correspondiente a la casa Nro. 8 de la Villa San Nicolás del barrio San Nicolás de Rionegro. / Nuevamente señor juez este recibo no prueba la titularidad en cabeza del señor CESAR JULIO PINZON OLMOS. Por ende es ambiguo y deja interrogantes. Por lo que de manera respetuosa no resulta favorable para otorgar una excepción propuesta.

- • Contrato de arrendamiento ilegible firmado el 25de julio de 2014, entre MARIA ALEJANDRA NOGUERA CANO y CESAR JULIO PINZÓN OLMOS. / El despacho mismo manifiesta que es ilegible este elemento de prueba y por ello a mi forma de ver no serviría de apoyo a un hecho o pretensión. Es por ello que tampoco serviría como base para tomar una decisión.

- • Consulta de proceso de Simulación adelantado por el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEG0 en contra de los señores LUZ DARY SIERRA OBREGON y CESAR JULIO PINZÓN OLMOS, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro. / Me permito poner en su conocimiento señor juez que este proceso al que se hace referencia se encuentra asignado por competencia al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** Bajo el radicado **05001-31-03-010-2021-00053-00, VERBAL DE SIMULACION / DEMANDANTE : GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEG0/ DEMANDADO(S) : LUZ DARY SIERRA OBREGON y CESAR JULIO PINZON OLMOS**, proceso vigente y en curso.

- • Consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, la cual da cuenta de cuatro (4) procesos en los cuales funge como demandado el señor CESAR JULIO PINZÓN OLMOS, ante los juzgados Primero Civil del Circuito, Segundo Civil del Circuito y Segundo Promiscuo de Familia, todos de Rionegro, Antioquia. / Señor juez bien puede observarse que los procesos a los que se hace alusión se encuentran actualmente en la jurisdicción de Medellín, excepto un proceso que es del 2009, pero en el figuran demandados tanto los hoy demandante y demandado; así mismo el señor Gabriel arcángel y la señora Elsa obregón, proceso que antecede y no sirve basado en las reglas de la experiencia y sana critica.

- • Consulta de proceso de Separación de Bienes adelantado por la señora el LUZ DARY SIERRA OBREGON en contra de CESAR JULIO PINZÓN OLMOS, ante el juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro. / Señor juez reitero que frente a esta acción la señora LUZ DARY SIERRA OBREGON le informó al abogado LUIS ALFREDO HENAO HENAO identificado con c.c. 70.286.662 y T.P 90.711 del C S de la J;



“...<https://mail.zoho.com/zm/#mail/folder/inbox/p/1631035749560110001> / On Wednesday, March 6, 2019, 11:40 PM, lucy sierra <lucy11372@yahoo.com> wrote: New York, marzo 06,2019 / abogado Alfredo teniendo cuenta los acontecimientos y la falta de profesionalismo y etica es este proceso le solicito desista inmediatamente a partir de esta fecha MARZO 06 ,2019 de continuar con cualquier tipo de intervencion en este caso , Y MAS AUN QUE A ESTA FECHA USTED NO HA RADICADO DEMANDA ALGUNA ANTE EL JUZGADO TAL CUAL LO MANIFESTO HACE ALREDEDOR DE TRES SEMANAS ATRAS , En cuanto el investigador se refiere seran las autoridades legales pertinentes las que dictaminen la parcialidad,y ética / gracias , / Luz D Sierra Obregon /CC43.449.449 medellin ...” Es por ello que mi mandante iniciara acción disciplinario y/o penal de ser el caso en contra de él; así mismo en esta actuación de radicación nunca se generó una Litis, corrección, subsanación y otra acción tendiente a llevar el proceso en este jurisdicción que a mi forma de ver no era la adecuada.

- • Poder suscrito por el señor CESAR JULIO PINZÓN OLMOS, dirigido a la Inspección de Policía del municipio de Guarne. • Escrito de Queja presentado a través de apoderada por el señor CESAR JULIO PINZÓN OLMOS, ante la Inspección de Policía de Guarne. / Señor juez efectivamente en guarne se lleva a cabo este proceso, pero es una manifestación aún más extensa “... Municipio de Rionegro... ” y no resulta clara puesto que como lo diré mas adelante y basado en escrituras públicas entregadas por a mí por mi mandante, el señor cesar hace manifestaciones de su condición y/o estado civil que dejan en duda su actuar. Es por ello que este elemento de prueba no resulta soporte para tomar una decisión de falta de competencia.
- • Resolución Nro. 037 de 2019 del 7 de mayo de 2019, mediante la cual la Inspección Segunda de Policía de Guarne, avoca el conocimiento de querrela instaurada por el señor CESAR JULIO PINZÓN OLMOS en contra de GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO. / ES CORRECTO QUE HAY UN BIEN OBJETO DE UNA QUERRELLA QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE GUARNE, pero en el cual no reside el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS puesto que quien hace uso y goce de dicha propiedad plena, es el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO. Para ello anexo demanda de simulación la cual se lleva a cabo en la jurisdicción de Medellín JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD. La cual contiene en sus folios 9,10,11 y 12 la escritura que prueba el hecho de que en la actualidad existe una nuda propiedad entre los hoy DEMANDANTE Y DEMANDADO, pero sin uso y goce el cual se encuentra en cabeza de un tercero. Resulta inadecuado tomar con base en este elemento material de prueba, pues es claro que no demuestra que un proceso llevado acabo certifique una residencia.
- • Contrato de arrendamiento firmado entre G & M CONCEPTO INMOBILIARIO SAS, en calidad de arrendadora y CESAR JULIO PINZÓN OLMOS, como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la calle 41 Nro. 54 – 64 casa 8 manzana 0 Villas de San Nicolás del municipio de Rionegro. / Este contrato tal cual como usted lo expresa señor juez para el momento de



presentación de la demanda “... *Se debe acotar, que si bien el domicilio actual del demandado en la calle 41 Nro. 54 – 64 casa 8 Villas Nicolás de Rionegro, conforme contrato de arrendamiento que se adjunta con la 6 contestación de la demanda y en el escrito de excepciones, reside allí desde el mes de octubre del año inmediatamente anterior...*” Es por ello que no tendrá valor probatorio frente a un hecho que le antecede y frente a la naturaleza que se busca, la cual es modificar la competencia.

- • Recibo de servicios públicos de EPM ilegible. / El despacho mismo manifiesta que es ilegible este elemento de prueba y por ello a mi forma de ver no serviría de apoyo a un hecho o pretensión. Es por ello que tampoco serviría como base para tomar una decisión.

- • Cedula de ciudadanía ilegible. / El despacho mismo manifiesta que es ilegible este elemento de prueba y por ello a mi forma de ver no serviría de apoyo a un hecho o pretensión. Es por ello que tampoco serviría como base para tomar una decisión.

TERCERO: Señor juez quiero poner en su conocimiento que he manifestado mediante memorial enviado el día 14 de abril y 15 de abril de 2020 sobre PONER EN SU CONOCIMIENTO POSIBLE DEFRAUDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE DEL HOY DEMANDADO; muestra de ello es manifestar su estado civil contrario al que se tiene, es decir manifestar que se encuentra soltero cuando en realidad no lo es; por esta razón no se tiene claro si hace lo mismo con su lugar de domicilio y demás; así mismo cabe recordar que se llevan a cabo en el municipio de Medellín los siguientes procesos, vigentes, conformada la Litis, en desarrollo y/o remisiones por competencia:

- **CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO / JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN / REF: 050013110006-2021-00067-00 / DEMANDANTE : LUZ DARY SIERRA OBREGON / DEMANDADO : CESAR JULIO PINZON OLMOS**

- **SIMULACION / JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD / REF: 05001-31-03-010-2021-00053-00 / DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO / DEMANDADO(S): LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS.**



CUARTA: Cabe resaltar señor juez que en el JUZGADO CUARTO CIRCUITO DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLIN existe demanda bajo RADICADO 05001311000420200003900 / LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA / DEMANADANTE: CESAR JULIO PINZON OLMOS / DEMANDADA: LUZ DARY SIERRA OBREGON. Dicha demanda fue radicada en el municipio de Rionegro pero fue rechazada por falta de competencia y con ello enviada al municipio de Medellín. ANEXO ESTADOS EN FORMATO PDF. Radicación demanda rechazo y remisión a juzgados de familia reparto Medellín.

QUINTA: Señor juez así mismo no se tuvo en cuenta a folios 92, 93 del cuaderno 1 principal 2 del proceso de la referencia, recibo que aporta la parte DEMANDADA en donde es claro que el lugar de residencia del señor CESAR JULIO PINZON OLMOS es la carrera 89 # 35 – 51 apartamento 403 municipio de Medellín – Antioquia – Colombia.

SEXTA: Se anexa a la presente IMPUESTO PREDIAL ACTUALIZADO del señor CESAR JULIO PINZON OLMOS, referente al pago del trimestre en curso (Cuatro archivos en formato PDF) y como fecha reciente del 6 de julio de 2021; aún se conserva y sin modificación la dirección en la cual mi mandante y yo como apoderado informé que fue el último lugar de residencia y factor de competencia la carrera 89 # 35 – 51 apartamento 403 municipio de Medellín – Antioquia – Colombia, cabe preguntarse ¿por qué? si el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS aduce otro lugar de residencia, estos cobros e información personal no llegan a los lugares que él informa; para este caso señor juez es pertinente aplicar las reglas de la experiencia y sana crítica.

Señor juez es por ello que mediante la presente interpongo ante usted de manera respetuosa RECURSO DE REPOSICION art 318,319 del código general del proceso ley 1564 de 2012; así mismo y de no resultar de forma positiva a los interés de mi prohijada, es decir que sea usted señor juez quien decida, que si es competente para conocer por factor de competencia “ último lugar del domicilio de los cónyuges y dirección del demandado; **INTERPONGO** de manera **SUBSIDIARIA RECURSO DE APELACION** art 320, 321 Y 322 del código general del proceso ley 1564 de 2012.

ANEXO

Se anexa en formato PDF y JPG y otro; los archivos en mención y que sirven de fundamento:

ANDERSON ELIECER BEDOYA SUAREZ
ABOGADO TITULADO TP 264.098 del C S de la J
CRA 49 N° 50 22 EDIFICIO GRAN COLOMBIA OFC 608 Medellín – Antioquia.
CORREO ELECTRONICO: absuarez@unomasabogados.com oficina@unomasabogados.com



- Estados electrónicos, cancelación de patrimonio de familia; jurisdicción de Medellín.
- Encabezado escritura 176 donde manifiesta el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS que su estado civil es de soltero.
- Encabezado escritura 232 donde manifiesta el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS que su estado civil es de soltero.
- Demanda de simulación, poder y anexos.
- Cuatro archivos en formato pdf, impuesto predial residencia del señor CESAR JULIO PINZON OLMOS carrera 89 # 35 – 51 apartamento 403 municipio de Medellín – Antioquia – Colombia.
- Estado electrónico radicación proceso en Rionegro, rechazado por competencia y remitido a los juzgados de familia reparto Medellín.

NOTIFICACIONES

Carrera 49 # 50 – 22 Oficina 608 edificio gran Colombia Medellín – Antioquia – Colombia. Teléfono; 3145305838, correo electrónico: oficina@unomasabogados.com ; absuarez@unomasabogados.com.

Agradeciendo la atención prestada.



Anderson Bedoya Suarez

ANDERSON ELIECER BEDOYA SUAREZ
C.C 8.129.906 de Medellín
TP 264.098 del C S de la J

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1321120510767**

FECHA DE ELABORACIÓN

06-07-2021

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CESAR JULIO PINZON OLMOS

MATRÍCULA:

303665

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 80491258

DESTINACIÓN:

RESIDE

CÓDIGO PROPIETARIO: 9300415982

DIRECCIÓN PREDIO:

CL 035 C 087 A 119 00000

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 089 035 051 00403

AVALÚO TOTAL:

\$ 56.138.000

DIRECCIÓN CÓDIFICADA: 538290050005100403

AVALÚO DERECHO:

\$ 28.069.000

MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín

%DERECHO:

50%

CÓDIGO DE REPARTO: 12

TARIFA X MIL:

9

CÓDIGO POSTAL:

ESTRATO:

5

TRIMESTRE: 03

Referente para el pago

FECHA DE IMPRESIÓN: 09-09-2021

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
28	09	2021

Día	Mes	Año
28	09	2021

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto Predial	Sobret Ambiental	Total Concepto
Valor Trimestre:	\$ 49.121	\$ 14.035	\$ 63.156
Valor Vencido:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto Predial	Sobretasa Ambient	Total Concepto
Valor Vigencia:	\$ 98.242	\$ 28.070	\$ 126.312
Valor Vencido:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Des Pronto Pago:	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 63.156**TOTAL A PAGAR:** \$ 126.312**Mensaje Informativo**

Puedes solicitar el formato de autorización para recibir de manera digital el documento de cobro del impuesto predial, en las taquillas de Servicios Tributarios o sedes externas.

Línea Única de Atención Ciudadana **322 80 69**www.medellin.gov.co**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1321120510767**

FECHA DE ELABORACIÓN

06-07-2021

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TRIMESTRE: 03

Referente para el pago

FECHA DE IMPRESIÓN: 09-09-2021

Sin Recargo

Con Recargo

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CESAR JULIO PINZON OLMOS

Día	Mes	Año
28	09	2021

Día	Mes	Año
28	09	2021

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 80491258

CÓDIGO PROPIETARIO: 9300415982

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 089 035 051 00403

MATRÍCULA: 303665

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

\$ 63.156

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

\$ 126.312



(415)7707172962022(8020)13211205107671(3900)00000063156(96)20210928



(415)7707172962022(8020)13211205107672(3900)000000126312(96)20210928

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1321120510781**

FECHA DE ELABORACIÓN

06-07-2021

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CESAR JULIO PINZON OLMOS

MATRÍCULA:

332987

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 80491258

DESTINACIÓN:

RESIDE

CÓDIGO PROPIETARIO: 9300415982

DIRECCIÓN PREDIO:

CR 042 044 074 00404

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 089 035 051 00403

AVALÚO TOTAL:

\$ 60.083.000

DIRECCIÓN CÓDIFICADA: 538290050005100403

AVALÚO DERECHO:

\$ 60.083.000

MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín

%DERECHO:

100%

CÓDIGO DE REPARTO: 12

TARIFA X MIL:

7,5

CÓDIGO POSTAL:

ESTRATO:

3

TRIMESTRE: 03

Referente para el pago

FECHA DE IMPRESIÓN: 09-09-2021

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
28	09	2021

Día	Mes	Año
28	09	2021

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto Predial	Sobret Ambiental	Total Concepto
Valor Trimestre:	\$ 82.615	\$ 30.042	\$ 112.657
Valor Vencido:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto Predial	Sobretasa Ambienl	Total Concepto
Valor Vigencia:	\$ 165.230	\$ 60.084	\$ 225.314
Valor Vencido:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Des Pronto Pago:	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 112.657**TOTAL A PAGAR:** \$ 225.314**Mensaje Informativo**

Puedes solicitar el formato de autorización para recibir de manera digital el documento de cobro del impuesto predial, en las taquillas de Servicios Tributarios o sedes externas.

Línea Única de Atención Ciudadana **322 80 69**www.medellin.gov.co**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1321120510781**

FECHA DE ELABORACIÓN

06-07-2021

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TRIMESTRE: 03

Referente para el pago

FECHA DE IMPRESIÓN: 09-09-2021

Sin Recargo

Con Recargo

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CESAR JULIO PINZON OLMOS

Día	Mes	Año
28	09	2021

Día	Mes	Año
28	09	2021

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 80491258

CÓDIGO PROPIETARIO: 9300415982

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 089 035 051 00403

MATRÍCULA: 332987

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

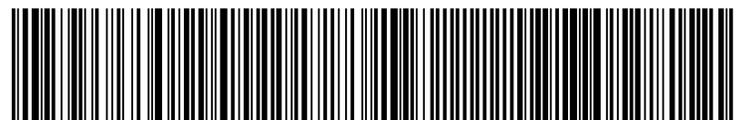
\$ 112.657

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

\$ 225.314



(415)7707172962022(8020)1321120510781(3900)000000112657(96)20210928



(415)7707172962022(8020)1321120510781(3900)000000225314(96)20210928

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1321120511016**

FECHA DE ELABORACIÓN

06-07-2021

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CESAR JULIO PINZON OLMOS

MATRÍCULA: 361145

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 80491258

DESTINACIÓN: RESIDE

CÓDIGO PROPIETARIO: 9300415982

DIRECCIÓN PREDIO: CL 035 086 A 025 00202

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 089 035 051 00403

AVALÚO TOTAL: \$ 89.354.000

DIRECCIÓN CÓDIFICADA: 5382900500005100403

AVALÚO DERECHO: \$ 44.677.000

MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín

%DERECHO: 50%

CÓDIGO DE REPARTO: 12

TARIFA X MIL: 9

CÓDIGO POSTAL:

ESTRATO: 5

TRIMESTRE: 03

FECHA DE IMPRESIÓN: 09-09-2021

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
28	09	2021

Día	Mes	Año
28	09	2021

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto Predial	Sobret Ambiental	Total Concepto
Valor Trimestre:	\$ 78.185	\$ 22.339	\$ 100.524
Valor Vencido:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto Predial	Sobretasa Ambient	Total Concepto
Valor Vigencia:	\$ 156.370	\$ 44.678	\$ 201.048
Valor Vencido:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Des Pronto Pago:	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 100.524**TOTAL A PAGAR:** \$ 201.048

Mensaje Informativo

Puedes solicitar el formato de autorización para recibir de manera digital el documento de cobro del impuesto predial, en las taquillas de Servicios Tributarios o sedes externas.

Línea Única de Atención Ciudadana **322 80 69**

www.medellin.gov.co

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1321120511016**

FECHA DE ELABORACIÓN

06-07-2021

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TRIMESTRE: 03

FECHA DE IMPRESIÓN: 09-09-2021

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CESAR JULIO PINZON OLMOS

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
28	09	2021

Día	Mes	Año
28	09	2021

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 80491258

CÓDIGO PROPIETARIO: 9300415982

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 089 035 051 00403

MATRÍCULA: 361145

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

\$ 100.524

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

\$ 201.048



(415)7707172962022(8020)13211205110161(3900)000000100524(96)20210928



(415)7707172962022(8020)13211205110162(3900)000000201048(96)20210928

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1321120511047**

FECHA DE ELABORACIÓN

06-07-2021

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CESAR JULIO PINZON OLMOS

MATRÍCULA: 476334

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 80491258
CÓDIGO PROPIETARIO: 9300415982
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 089 035 051 00403
DIRECCIÓN CÓDIFICADA: 538290050005100403
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín
CÓDIGO DE REPARTO: 12
CÓDIGO POSTAL:DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN PREDIO: CR 089 035 051 00403
AVALÚO TOTAL: \$ 85.749.000
AVALÚO DERECHO: \$ 42.874.500
%DERECHO: 50%
TARIFA X MIL: 8,4
ESTRATO: 4TRIMESTRE: 03
FECHA DE IMPRESIÓN: 09-09-2021

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
28	09	2021

Día	Mes	Año
28	09	2021

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto Predial	Sobret Ambiental	Total Concepto
Valor Trimestre:	\$ 68.600	\$ 21.438	\$ 90.038
Valor Vencido:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto Predial	Sobretasa Ambient	Total Concepto
Valor Vigencia:	\$ 137.200	\$ 42.876	\$ 180.076
Valor Vencido:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Des Pronto Pago:	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 90.038**TOTAL A PAGAR:** \$ 180.076

Mensaje Informativo

Puedes solicitar el formato de autorización para recibir de manera digital el documento de cobro del impuesto predial, en las taquillas de Servicios Tributarios o sedes externas.

Línea Única de Atención Ciudadana **322 80 69**
www.medellin.gov.co**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1321120511047**

FECHA DE ELABORACIÓN

06-07-2021

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADOTRIMESTRE: 03
FECHA DE IMPRESIÓN: 09-09-2021
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CESAR JULIO PINZON OLMOS

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
28	09	2021

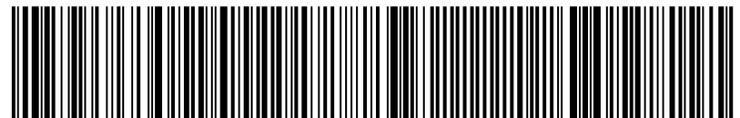
Día	Mes	Año
28	09	2021

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 80491258
CÓDIGO PROPIETARIO: 9300415982
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 089 035 051 00403
MATRÍCULA: 476334

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
 \$ 90.038

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
 \$ 180.076


(415)7707172962022(8020)13211205110471(3900)00000090038(96)20210928



(415)7707172962022(8020)13211205110472(3900)000000180076(96)20210928

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.



Fecha de Consulta : Jueves, 09 de Septiembre de 2021 - 02:33:24 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05615318400220190055700

Ciudad: RIONEGRO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DE RIONEGRO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Promiscuo de Familia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CESAR JULIO PINZON OLMOS	- LUZ DARY SIERRA OBREGON

Contenido de Radicación

Contenido
CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jan 2020	REMITE A OTRO DESPACHO	EN LA FECHA SE REMITE EL PROCESO AL JUZGADO DE FAMILIA REPARTO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.			17 Jan 2020
19 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2019 A LAS 16:55:16.	20 Dec 2019	20 Dec 2019	19 Dec 2019
19 Dec 2019	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA	SE RECHAZA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL JDO. DE FAMILIA REPARTO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, POR COMPETENCIA.			19 Dec 2019
20 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/11/2019 A LAS 15:34:46	20 Nov 2019	20 Nov 2019	20 Nov 2019



Fecha de Consulta : Jueves, 09 de Septiembre de 2021 - 02:23:35 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001311000420200003900

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Circuito - Familia	Juez Cuarto de Familia Oralidad

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Estados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CESAR JULIO PINZON OLMOS	- LUZ DARY SIERRA OBREGON

Contenido de Radicación

Contenido
(3) CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Mar 2020	RETIRO VARIOS	T.6 LA APODERADA DE LA PARTE SOLICITANTE, RETIRA LA DEMANDA Y SUS ANEXOS POR EL RECHAZO QUE ANTECEDE.			09 Mar 2020
24 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 16:54:14.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA				24 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 13:31:44.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO QUE INADMITE DEMANDA	T.3.- TERMINO PARA SUBSANAR 5 DÍAS.			13 Feb 2020
23 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/01/2020 A LAS 08:38:25	23 Jan 2020	23 Jan 2020	23 Jan 2020

Señor (a)
Juez Civil del Circuito (Reparto)
Medellín (Ant.)
E. S. D.

Mauricio Andrey Quintero Marín, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como mandatario judicial del demandante, comedidamente me permito formular ante Ud. esta demanda:

Capítulo 1 – Acción

Las acciones planteadas son la de **Acción de Simulación Absoluta** (Principal) y **Acción Simulación Relativa** (Pretensión Subsidiaria).

Capítulo 2 – Partes

2.1 Demandante

Gabriel Arcángel Sierra Gallego identificado con C.C. 8'226.469, mayor de edad con domicilio en Guarne (Ant.).

2.2 Demandada (2 Partes)

- a) **Cesar Julio Pinzón Olmos** identificado con C.C. 80'491.258, mayor de edad y con domicilio en Medellín (Ant.).
- b) **Luz Dary Sierra Obregón** identificada con C.C. 43.549.449, mayor de edad y con domicilio New York (EEUU).

Capítulo 3 – Pretensiones

Solicito se hagan las siguientes o parecidas declaraciones:

1. (Pretensión Principal) **Declárese** la **Simulación Absoluta** del acto escriturario N° 184 del 05 de febrero de 2.003 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Rionegro (Ant.) por medio de la cual se enajeno a los demandados la nuda propiedad del bien inmueble denominado La Mosquita ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio del Guarne (Ant.) y con matrícula inmobiliaria N° 020-12088 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.)
2. Consecuente con lo anterior,
 - a) **Declárese** que los derechos de la propiedad plena del inmueble que se relacionara seguidamente y que está en cabeza de los demandados **Cesar Julio Pinzón Olmos** y **Luz Dary Sierra Obregón**, son del señor **Gabriel Arcángel Sierra Gallego** y de la causante **Elsa Obregón de Sierra** (fallecida)



por lo tanto, dicho derecho del 100% de propiedad plena debe regresar en cabeza del señor **Arcángel Sierra Gallego** (50%) y de la causante **Elsa Obregón de Sierra** (50%) ingresando esta última a la sucesión ilíquida de la misma y correspondiente al siguiente bien:

- La Mosquita ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio del Guarne (Ant.) y con matrícula inmobiliaria N° 020-12088 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.)
- b) **Ordénese** en consecuencia **inscribir la sentencia** en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. Ofíciase, para tal fin, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.).
- c) **Condénese** en costas a la parte demandada.
3. (Pretensión Subsidiaria) En el evento de no estimarse la pretensión 1ª **Declárese** la **Simulación Relativa** del acto escriturario N° 184 del 05 de febrero de 2.003 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Rionegro (Ant.) por medio de la cual se enajeno a los demandados la nuda propiedad del bien inmueble denominado La Mosquita ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio del Guarne (Ant.) y con matrícula inmobiliaria N° 020-12088 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.)
4. Consecuente con lo anterior,
- a) **Declárese** que los derechos de la propiedad plena del inmueble que se relacionara seguidamente y que está en cabeza de los demandados **Cesar Julio Pinzón Olmos** y **Luz Dary Sierra Obregón**, son del señor **Gabriel Arcángel Sierra Gallego** y de la causante **Elsa Obregón de Sierra** (fallecida) por lo tanto, dicho derecho del 100% de propiedad plena debe regresar en cabeza del señor **Arcángel Sierra Gallego** (50%) y de la causante **Elsa Obregón de Sierra** (50%) ingresando esta última a la sucesión ilíquida de la misma y correspondiente al siguiente bien:
 - La Mosquita ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio del Guarne (Ant.) y con matrícula inmobiliaria N° 020-12088 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.)
 - a) **Ordénese** en consecuencia **inscribir la sentencia** en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. Ofíciase, para tal fin, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.).
 - b) **Condénese** en costas a la parte demandada.

Capítulo 4 – Hechos

- 1- El señor **Gabriel Arcángel Sierra Gallego** y la señora **Elsa Obregón de Sierra** (fallecida), eran propietarios plenos del bien inmueble denominado La Mosquita ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio del Guarne (Ant.) y



con matrícula inmobiliaria N° 020-12088 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.), inmueble distinguido por los siguientes linderos:

“Por el frente con servidumbre peatonal, propiedad de Luis Pérez y Ana Isabel Hincapié, por la parte de atrás con propiedad de Rosa María Montoya, por el costado derecho, saliendo con propiedad de Rosa María Montoya, por el costado izquierdo con servidumbre peatonal, propiedad de Ana Isabel Hincapié y Gustavo Hincapié.”

2- En 05 de febrero del año 2.003 el demandante suscribió junto con su esposa la señora Elsa Obregón de Sierra, la escritura pública N° 184 otorgada en la Notaría 1 del círculo notarial de Rionegro (Ant.), mediante dicho acto escriturario se canceló el patrimonio de familia, se realizó venta de la nuda propiedad en favor de Julio Pinzón Olmos y Luz Dary Sierra Obregón, además de constituir usufructo de la propiedad descrita en líneas arriba, en dicha escritura fungió como apoderado de los compradores el abogado Gabriel Augusto Escobar Restrepo.

3- En la cláusula cuarta la escritura en mención se indicó lo siguiente:

“**Cuarto:** Que el precio de esta venta es la cantidad de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M.L. (\$14.250.000,00) suma de dinero que declara (n) el vendedor (a) tener recibidos de contado y en dinero en efectivo en manos de su comprador (es) a entera satisfacción.”

4- Dicho dinero relacionado en el numeral cuarto nunca se entregó a mi poderdante y su esposa ya fallecida, dado que nunca hubo una intención de venta por parte de estos (Arcángel y Elsa) y mucho menos hubo una intención de compra por parte de los señores Julio Pinzón Olmos y Luz Dary Sierra Obregón, sumado a ello el valor del inmueble al momento de la presunta venta de la nuda propiedad ascendía a la suma de \$250.000.000 como precio real, además el abogado Gabriel Augusto Escobar Restrepo quien intervino en la escritura pública el día 13 de noviembre de 2.020 declaró bajo la gravedad de juramento que nunca fue entregado pago alguno en razón de la escritura pública de compraventa.

5- Era tan maquillado el negocio jurídico de venta que los mismos vendedores conservaron el usufructo vitalicio, además los compradores eran familiares de los vendedores pues la señora Luz Dary Sierra Obregón es hija de los mismos y el señor Julio Pinzón Olmos era yerno de estos y esposo de la señora Sierra Obregón y era esa la razón de hacer la venta de la nuda propiedad, ya que eran familiares y había la absoluta confianza de que no defraudarían el ocultamiento del verdadero negocio jurídico, confianza que defraudó el señor Pinzón Olmos quien ha pretendido restituir el inmueble que ocupa mi mandante.

6- La señora Elsa Obregón de Sierra, vendedora en la escritura en mención falleció en la ciudad de Medellín el día 16 de Marzo de 2010, según registro civil de función que se adjunta.



- 7- El verdadero negocio jurídico y voluntad de las partes era que los demandados suministraran al señor Arcángel Sierra Gallego y la señora Elsa Obregón de Sierra una cuota alimentaria de manera vitalicia en razón de la venta de la nuda propiedad acordándose de manera privada, para lo cual manifiesta mi mandante que *“Convenimos que el precio de la finca sería la cuota de una mensualidad vitalicia de alimentación y un salario mínimo para mi persona ya que yo no tenía retiro alguno para sobrevivir y los señores Pinzón Olmos y la Sierra Obregon me convencieron que no vendiera la finca ya que nosotros queríamos venderla para comprar dos apartamenticos en Medellín, uno para vivir de la renta y otro para vivir con mi esposa fallecida, ellos me convencieron que no lo hiciera que ellos comprometían a respetarnos el usufruto vitalicio, que me darían una cuota por alimentos, que pagarían al empleado, el mantenimiento que requiere la finca para que no se desmejore.”*

- 8- Conforme a dicho convenio, el mismo encaja en lo que se denomina una Dación en pago, más que una compraventa, prueba de ello es que los demandados hasta la fecha no han costeado los gastos de mantenimiento de la finca, tampoco han pagado a los empleados el jardinero y la empleada, gastos que han sido costeados por el demandante en su totalidad, en igual sentido tampoco se ha pagado el salario al demandante que se prometió, pero más allá de eso indica mi mandante que nunca hubo intención de venta ni de compra, lo que había era una dación en pago por una obligación a futuro que adquieran los demandados para con los vendedores, de suministrar una cuota de manutención, pero nunca intención de compraventa, dado que no hubo el pago que se menciona y estos nunca tuvieron intención de desprenderse de la propiedad, a pesar de haberse aparentado que era cierto, conforme quedo plasmado en la escritura pública, por lo que se disfrazo dicha venta aun cuando la voluntad real era otra.

- 9- Afirma mi mandante que el detonante para que mi mandante verificara si realmente este había trasferido la nuda propiedad, es que el demandado Pinzón Olmos, quien nunca ha realizado mejoras en el predio, quien además nunca ha residido en la propiedad, sin embargo pretendió en el año 2.019 sacar al señor Arcángel de manera agresiva de la propiedad, ello producto de la ruptura marital que tenía con la hija del demandante, también demandada Luz Dary, dado que este (Pinzón Olmos) confeso tener otra esposa y entre otro tipo de artimañas que utilizo como falsificar la firma de Luz Dary para un presunto divorcio que se dio en los estados unidos, téngase en cuenta que la pareja compuesta por Luz Dary y Cesar Julio, siempre vivieron en los estados unidos.

- 10- Ahora bien relata mi poderdante que el señor Cesar Julio inicio querrela de policía en la inspección de Policía de Guarne con el fin de reivindicar el predio objeto de simulación, dado que este alegaba que era su domicilio y tenía pertenencias en él, proceso que se tornó bastante complejo debido a la parcialidad de parte del Inspector de Guarne para con el señor Pinzón Olmos que denotaban el interés ilegítimo de despojar de la tenencia del bien al señor Arcángel, para lo cual tuvo que intervenir la procuraduría y defensoría en aras de garantizar los derechos de mi cliente.

- 11- Los demandados nunca han residido en el predio objeto de simulación, mucho menos han ejecutado mejoras, en igual sentido no han pagado los impuestos prediales.



- 12- El demandante al enterarse el codemandado Cesar Julio Pinzón Olmos pretende que el contrato sea real cuando se había realizado un negocio diferente al plasmado en la escritura pública (realidad Disfrazada), es decir al que se había convenido, es cuando realmente decide accionar, pues es desde el año 2.019 con la presentación de la querrela de policía que mi mandante considera que se rompió el pacto simulatorio, dado que ya no estaba vigente por parte del codemandado en mención.

Es ahí desde el año 2.019 donde nace el interés de mi mandante para iniciar las acciones con el fin de deshacer el contrato simulado, además del hecho que mi mandante conociera la intenciones del demandando de desconocer como dueño de la propiedad en mención, a partir del hecho de la restitución del bien, es cuando se rompe el acto aparente y hay un desconocimiento del codemandado frente a la relación jurídica acordada, ello es en el año 2.019, fecha al respecto el tratadista Guillermo Ospina Fernandez en su obra Teoría General Del Contrato y El Negocio Jurídico hace un análisis sobre el tema de la prescripción de la acción de Simulación y al respecto indica:

“Pero, en este último punto surge el interrogante de determinar el momento a partir del cual comienza a correr el termino de prescripción de la acción. Como el fundamento filosófico-jurídico de la prescripción, en todas sus variedades, consiste en la prolongada inercia del titular del derecho o de la acción y como por otra parte, el interés que legitima el ejercicio de la acción de simulación puede surgir en muchos casos con posterioridad a la maniobra simulatoria, es palmario que la prescripción de dicha acción empiece a contarse respecto del titular que se encuentra en tales circunstancias, no a partir del acto simulado, sino del momento en que pudiendo accionar no lo hizo, ha dejado de hacerlo. Dicho de otro modo: de la propia manera que la prescripción que la obligaciones sujetas a plazo o a condición suspensivos, solo se cuenta desde el vencimiento del primero o del cumplimiento de la segunda, porque antes el acreedor no podía exigir la satisfacción de su derecho, la prescripción de la acción de simulación comienza cuando se actualiza el interés jurídico del titular para incoarla. Así, el acreedor carece de personería jurídica para impugnar por simulación un acto de su deudor, mientras el crédito de aquel no resulte perjudicado por la insolvencia de este, y otro tanto le ocurre al asignatario forzoso antes que, abierta la mortuoria de su causante, se establezca que un acto simulado por este perjudica la asignación. Esta solución se impone a la luz del principio clásico, conforme al cual la prescripción no corre contra quien no puede valerse para actuar (*contra non valentem agere praescriptio non currit*)”. (Negritas y Subrayas Fuera del texto Original)

Capítulo 5 - Derecho

Código de Civil: Arts. 961 a 965, 1766 1.946 a 1949 y s.s.

Capítulo 6 - Pruebas

1. DOCUMENTOS APORTADOS

Estímense en su valor legal los siguientes documentos:



- Copia de la escritura Pública # 184 del 05 de febrero de 2.003 otorgada en la Notaría Primera de Rionegro (Ant.)
- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 020-12088.
- Registro Civil de Defunción de la señora Elsa Obregón de Sierra.
- Proceso de Querrela de Policía adelantado en ante la Inspección de Policía de Guarne (Ant.).
- Declaración Juramentada rendida por el demandante en la cual manifiesta su incapacidad de sufragar los gastos de un proceso.
- Escrito de amparo de Pobreza.
- Copia del Impuesto predial del bien Objeto de Simulación.
- Declaración juramentada del señor Gabriel Augusto Escobar Restrepo ante la Notaría 31 del Circulo de Medellín (Ant.) el día 13 de noviembre de 2.020.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Ordénese la citación de los demandados en este asunto para que absuelva el interrogatorio que se le formulará oportunamente por el suscrito en relación con los hechos que se pretenden probar.

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Cítense las personas que a continuación se indican para que depongan en calidad de testigos, sobre los hechos que son fundamento de la demanda:

Nombre	Ciudad
María Olga Lucia Ayala	Medellín
María Gloria Vargas Hincapié	Medellín
Moisés Antonio Hincapié Vargas	Medellín
Augusto Escobar Restrepo	Medellín
Diana Isabel Sierra Echeverri	Medellín

Capítulo 7 – Competencia

La competencia para conocer de la demanda la tiene el Juez Civil Del circuito de Medellín (Ant.) por la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados y la cuantía, la cual se determina por el valor del bien Objeto de simulación el cual suma según el avalúo legal (avalúo catastral incrementado un 50%) más de \$136.278.900 (Arts. 19 a 23 del Código General del Proceso).

Capítulo 8 - Trámite

Corresponde a esta demanda el trámite del proceso Verbal regulado por los Arts. 368 y Ss. del Código General del Proceso.

Capítulo 9 - Notificaciones

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones que se indica al frente de cada uno de sus nombres así:



Calidad	Nombre	Correo Electrónico	Dirección	Mun.
Demandante	Gabriel Arcángel Sierra Gallego	No tiene	Finca la Mosquita, vereda la Mosquita.	Guarne
Apoderado	Mauricio A. Quintero Marín	maqmabogado@gmail.com	Cra 49 N° 50-22 Of. 612	Med.
Demandada	Luz Dary Sierra Obregón	lucy11372@gmail.com	8810Whitney Ave 6 F, Elmhurst NY 11373	EEUU
Demandado	Cesar Julio Pinzón Olmos	pinzoncesar69@yahoo.com	Carrera 89 N° 35-51 Apto 403	Med.

Capítulo 10 – Solicitud De Medida Cautelar

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria # 020-12088 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.)

Ruego entonces se libre oficios para las oficinas de registro, con el propósito de que se haga la correspondiente anotación en el folio.

Capítulo 11 – Dependencia

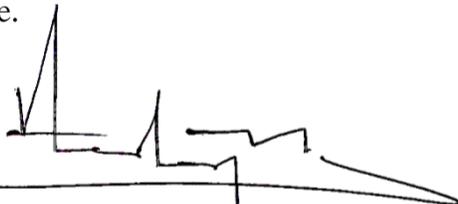
Solicito tener como mis dependientes judiciales con amplias facultades para acceder al expediente, recibir, retirar toda clase de documentos y oficios que tengan que ver con el proceso incluido el retiro de la demanda, a la Dra. **Eliana Moreno Pedroza** con Tarjeta Profesional de Abogado 173.191 CSJ.

Capítulo 12 ~ Anexos

Adjunto a la presente demanda los siguientes:

1. El poder para actuar, presentado por su signatario personalmente ante funcionario idóneo para ello.
2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas (6).
3. Una copia de la demanda con sus anexos para el traslado.
4. Una copia de la demanda, para el archivo del Juzgado.

Atte.



Mauricio A. Quintero Marín
Cédula de Ciudadanía # 15'374.615
Tarjeta Profesional de Abogado 211.873 CSJ



Señor (a)
Juez Civil del Circuito (Reparto)
Medellín (Ant.)
E. S. D.

Gabriel Arcangel Sierra Gallego, mayor de edad y con domicilio en Guarne (Ant.), identificado con la cédula de ciudadanía, tal y como aparecen al pie de mi firma, actuando en nombre propio le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **Mauricio Andrey Quintero Marín**, abogado inscrito y en ejercicio, para que demande en proceso Ordinario de Acción de Simulación Absoluta (Pretensión Principal) y Acción de Simulación Relativa (Pretensión Subsidiaria) al señor **Cesar Julio Pinzón Olmos** y a la señora **Luz Dary Sierra Obregón** y en relación con la escritura pública 184 del 05 de Febrero de 2.003 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Rionegro (Ant.) por medio de la cual se enajeno la nuda Propiedad del Lote denominado La Mosquita ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio del Guarne (Ant.) y matrícula inmobiliaria N° 020-12088 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.).

Mi apoderado queda con facultades de desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, recibir, presentar reforma a la demanda, solicitar amparo de pobreza, cobrar y en general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr el objetivo propuesto.

Dígnense señor juez, reconocerle personería a mi apoderado.

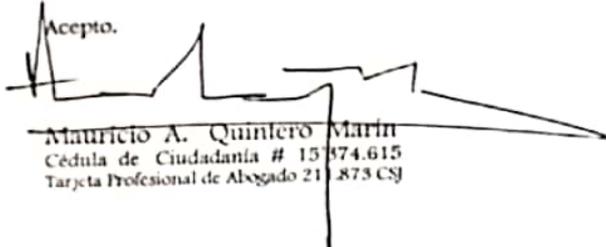
Atte.



Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Cédula de Ciudadanía número 8'226.469

Tel. 5243953

Acepto.



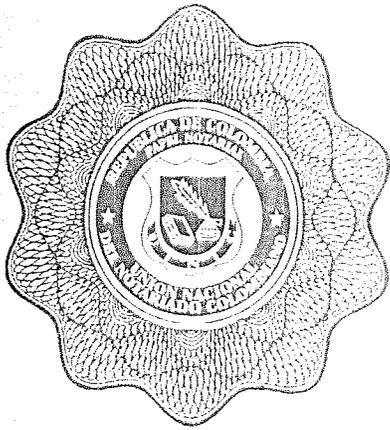
Mauricio A. Quintero Marín
Cédula de Ciudadanía # 15'974.615
Tarjeta Profesional de Abogado 21'875 CSJ

Abogado **INtegrum** Mauricio A. Quintero Marín
Cra. 49 N° 50 - 22 Oficina 612 - Edificio Gran Colombia- Medellín (Ant.)
Teléfono: 511 91 09 Celular 301 518 65 06 Mail: maqmbogado@gmail.com



AA 9727596

184



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : CIENTO OCHENTA
 Y CUATRO - - - - - (184) - - - - -
 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA
 FAMILIAR Y VENTA- ACTUAL. LINDEROS.
 DE: GABRIEL ARCANGEL SIERRA G.
 A: LUZ DARY SIERRA OBREGON Y OTRO.

En el Municipio de Rionegro, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los CINCO (05) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL TRES (2003),

ante mi, LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ, Notaria Primera (e) de este Circulo, comparecid(eron) GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO Y ELSA OBREGON DE SIERRA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.226.469 Y 32.519.538, cónyuges entre sí, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Rionegro y MANIFESTARON: -----

PRIMERO: Que por escritura número 856 del 05 de Abril de 2002, de esta notaria, debidamente registrada bajo el folio de matricula número 020-12088, el compareciente Afecto a vivienda familiar a favor de su cónyuge, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, situado en el paraje La Mosquita jurisdicción del municipio de Guarne, de una extensión aproximada de 1/2H, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en dicho instrumento. -----

SEGUNDO: Que comparecen en la calidad ya mencionada, por medio del presente instrumento, a CANCELAR LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, que pesa sobre el referido inmueble. ---

Comparece nuevamente el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesto:

PRIMERO: Que transfiere a titulo de venta reservando para si y para su esposa ELSA OBREGON DE SIERRA mayor de edad, identificada con la cédula número 32.519.538, el USUFRUCTO

Con la folia de libro 184/31

VITALICIO, a favor de LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía número 43.549.449 y 80.491.258, de estado civil conyuges entre si con sociedad conyugal vigente, vecinos de Rionegro; el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre: **LA NUDA PROPIEDAD EN** un lote de terreno, con casa de habitación de tres niveles, demás mejoras y anexidades, situado en el paraje de La Mosquina, jurisdicción del municipio de Guarne, de un área aproximada de 1/2H, distinguido en el catastro con el número 004-092 y comprendido por los siguientes linderos **ACTUALIZADOS:** Por el frente con servidumbre peatonal, propiedad de Luis Perez y Ana Isabel Hincapie, por la parte de tras con propiedad de Rosa Maria Montoya, por el costado derecho, saliendo con propiedad de Rosa Maria Montoya, por el costado izquierdo con servidumbre peatonal, propiedad de Ana Isabel Hincapie y Gustavo Hincapie. Incluye la linea telefonica # 536 09 62. -----

SEGUNDO: Adquirió el vendedor en igual extensión por compra que hizo a ARTURO OBREGON, mediante escritura número 934 del 13 de Abril de 1992, de la Notaria Septima de Medellín, registrada bajo el folio de matrícula número 020-12088. -----

TERCERO: Que no tiene(n) vendido ni enajenado a ninguna otra persona este inmueble y se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como: censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, y condiciones resolutorias. Además bajo la gravedad del juramento declara(n) que el inmueble que venden no está afectado a Vivienda Familiar. -----

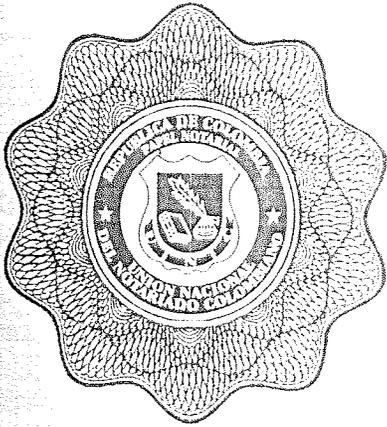
CUARTO: Que el precio de esta venta es la cantidad de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL N.L. (\$14.250.000.00)**, suma de dinero que declara(n)



entr
sus
y se
o qu
el(
vent
en t
PRES
mayo
8.2
Rion
escri
con
por
par
de
Ofic
Los
inst
PARA
DIS
LA L
A
pres
con
(2)
de

AA

9727597



el vendedor(es) tener recibidos de contado y en dinero efectivo de manos de su comprador(es) a entera satisfacción. -----

QUINTO : Que desde esta misma fecha le hace(n) a su(s) comprador(es)

entrega real y material del inmueble vendido con todas sus mejoras y anexidades consiguientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en titulos anteriores quedando obligado(s) el(s) vendedor(es) a responder por el saneamiento de esta venta, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios y en todos los casos y terminos exigidos por la ley. -----

PRESENTE(S) EL SEÑOR **GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula número 0.234.093 de Medellín, de estado civil casado, vecino de Rionegro, y **MANIFESTO(ARON)**: Que acepta(n) la presente escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas en especial la venta que se le(s) hace y da(n) por recibido a satisfacción lo que por ella adquiere(n) para **LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS**, de quien actua en este instrumento como su Agente Oficioso. -----

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia firman.

PARAGRAFO: EL INMUEBLE VENDIDO SERA DESTINADO A FINES DISTINTOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA, SEGUN LO ORDENADO EN LA LEY 160 de 1994. -----

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. -----

Se extendió en la hojas de papel notarial AA 9727596.9727597.

DERECHOS NOTARIALES \$ 146.382.00 RESOLUCION 4105 DE 2002.

RETENCION EN LA FUENTE \$142.500 LEY 55 DE 1985. -----

IVA \$ 25.316.00 -----

ANEXOS: Presentó paz y salvo Municipal número 828908 expedido en Guarne el 04 de Febrero de 2003, válido por 30 días, por concepto del impuesto predial y valorización.

PREDIO # 004-092 AVALUO \$ 14.237.378 oo venta total.

Gabriel Sierra Gallego

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO

C.C.#3.226.469

Elsa Obregon de Sierra

ELSA OBREGON DE SIERRA

C.C.#32.519.538

Gabriel Augusto Escobar Restrepo

GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO

CC# 8.234.093

Ligia Esther Santa Sanchez

LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

SUPERINTENDENTE

Y

FORMATO

UBICACION DEL PREDIO

URBANO

NRO. ESPECIFICACION

11

NATURAL

E S P E

PERSONA

GABRIEL

ELSA OBREGON

LUZ DARY

CESAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201109670435967111

Nro Matrícula: 020-12088

Pagina 1

Impreso el 9 de Noviembre de 2020 a las 08:47:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: LA MOSQUITA
FECHA APERTURA: 07-02-1983 RADICACIÓN: 83-270 CON: SENTENCIA DE: 31-08-1982
CODIGO CATASTRAL: 004-092COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, DE 1/2 HCTS. MAS O MENOS, DESTINADA PARA CONSTRUIR SU CASA DE HABITACION. QUE LINDA: "POR ARRIBA, LA ACEQUIA DEL AGUA PARA LA FINCA DE LUIS ROJAS" SIGUE CHAMBA ABAJO, LINDERO CON LUIS ROJAS, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON EL LOTE ASIGNADO A ANA ISABEL HINCAPIE, SIGUE CON ESTA POR EL CERCO DE ALAMBRE A ENCONTRAR UN MOJON DE HOYO AL PIE DE UN SIETECUEROS, DE ESTE ARRIBA AL PA'ADERO DE AGUA PARA LA CASA DE TERESA HINCAPIE, AL PRIMER LINDERO".(MAT. 39 Y 40, FOLIO 39-40, TOMO 40 GUARNE MAT. 296, FOLIO 40, TOMO 35 GUARNE) DECLARACION DE MEJORAS TIENE CASA. DECLARACION DE MEJORAS CONSISTENTES: EN UNA EDIFICACION DESTINADA PARA VIVIENDA. VER LINDEROS POR ESCRITURA 923 DEL 14-06-2002 NOTARIA 1 RIONEGRO. DTO 1711/84. SEGUN ESCRITURA 184 DEL 05-02-2003 NOTARIA 1 DE RIONEGRO SE ACTUALIZA LINDEROS.- LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIONDE TRES NIVELES DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES.---

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE LA MOSQUITA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-1950 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 356 del 09-05-1950 NOTARIA UNI de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: HINCAPIE VARGAS FRANCISCO
DE: HINCAPIE VARGAS FRANCISCO LUIS
DE: HINCAPIE VARGAS MARIA DE JS.
DE: HINCAPIE VARGAS MIGUEL ANGEL
DE: HINCAPIE VARGAS SILVANO

A: HINCAPIE VARGAS VICTORIANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-1983 Radicación: 270

Doc: SENTENCIA SN del 31-08-1982 JDO PRO MPL de GUARNE

VALOR ACTO: \$2,822.91

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE VARGAS VICTORIANO

A: HINCAPIE HINCAPIE CARMEN EMILIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-1984 Radicación: 259



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201109670435967111

Nro Matrícula: 020-12088

Pagina 2

Impreso el 9 de Noviembre de 2020 a las 08:47:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 22 del 12-01-1984 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE DE AGUDELO CARMEN EMILIA

A: VASQUEZ RESTREPO OVIDIO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-1984 Radicación: 259

Doc: ESCRITURA 22 del 12-01-1984 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERV. TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE DE AGUDELO CARMEN EMILIA

A: VASQUEZ RESTREPO OVIDIO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-1987 Radicación: 4306

Doc: ESCRITURA 1129 del 05-06-1987 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ RESTREPO OVIDIO DE JESUS

A: ROMERO HECTOR

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-1989 Radicación: 1068

Doc: ESCRITURA 5616 del 19-12-1988 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO HECTOR

A: OBREGON ARTURO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-04-1992 Radicación: 1816

Doc: ESCRITURA 934 del 13-04-1992 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$912,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBREGON ARTURO

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-1994 Radicación: 4703

Doc: ESCRITURA 4175 del 24-06-1994 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201109670435967111

Nro Matrícula: 020-12088

Pagina 3

Impreso el 9 de Noviembre de 2020 a las 08:47:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

X

A: BOTERO GOMEZ CARLOS ARTURO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-07-1994 Radicación: 5390

Doc: ESCRITURA 2198 del 23-08-1993 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$580,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 50% EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

A: MEJIA VASCO HUMBERTO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-10-1997 Radicación: 1997-6957

Doc: OFICIO 621 del 12-09-1997 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO GOMEZ CARLOS ARTURO

A: MEJIA VASCO HUMBERTO DE JESUS

X 50%

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

X 50%

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3378

Doc: OFICIO 530 del 27-06-2002 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO GOMEZ CARLOS ARTURO

A: MEJIA VASCO HUMBERTO DE JESUS

X

A: SIERRA GABRIEL ARCANGEL

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3379

Doc: ESCRITURA 394 del 20-02-1998 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE LA ESC.2198/93 NOTARIA 7 MEDELLIN.-MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VASCO HUMBERTO DE JESUS

CC# 8314606

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201109670435967111

Nro Matrícula: 020-12088

Pagina 4

Impreso el 9 de Noviembre de 2020 a las 08:47:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3379

Doc: ESCRITURA 394 del 20-02-1998 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3380

Doc: ESCRITURA 923 del 14-06-2002 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$8,800,000

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO.-ACLARACION A LA ESC.394 DEL 20-02-98 NOTARIA 7 DE MEDELLIN, EN CUANTO AL VALOR DE LAS MEJORAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3381

Doc: ESCRITURA 856 del 05-06-2002 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OBREGON DE SIERRA ELSA

CC# 32519538

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-752

Doc: ESCRITURA 184 del 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OBREGON DE SIERRA ELSA

CC# 32519538 X

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-752

Doc: ESCRITURA 184 del 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$14,250,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469

A: PINZON OLMOS CESAR JULIO

CC# 80491258 X

A: SIERRA OBREGON LUZ DARY

CC# 43549449 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201109670435967111

Nro Matrícula: 020-12088

Pagina 5

Impreso el 9 de Noviembre de 2020 a las 08:47:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-752

Doc: ESCRITURA 184 del 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OBREGON DE SIERRA ELSA

CC# 32519538

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-752

Doc: ESCRITURA 184 del 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON OLMOS CESAR JULIO

CC# 80491258 X

A: SIERRA OBREGON LUZ DARY

CC# 43549449 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-03-2005 Radicación: 2005-1742

Doc: ESCRITURA 999 del 04-04-2003 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO GOMEZ CARLOS ARTURO

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201109670435967111

Nro Matrícula: 020-12088

Pagina 6

Impreso el 9 de Noviembre de 2020 a las 08:47:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-53101

FECHA: 09-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06809070

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
OBREGON DE SIERRA ELSA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 32.519.538	FEMENINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010	Mes MAR	Día 16 20:00	80645636/7
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Luzado que profiere la sentencia		Año	Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MILAN COSSIO MARIA EUGENIA	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 43.495.100	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2010	Mes MAR	Día 17	CAROLINA MARIA SIERRA ECHEVERRI

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

26

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Válido para efectos civiles.

Se expide a solicitud de JUZ DARY SIERRA CARRERON

con C.C. No. 43549449

De MEDELLIN

15 ABR 2010

Medellin:



[Handwritten signature]



Alcaldía de
Guarne

**INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA
GUARNE – ANTIOQUIA**

Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**RESOLUCIÓN 037 DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO Y SE CITA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Proceso Verbal Abreviado: 082 de 2019
Solicitante: CESAR JULIO PINZON OLMOS
Apoderado Solicitante: MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Solicitado: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
Ubicación del Bien: Vereda La Mosquita

Recibida en esta Inspección Municipal de Policía, la querellada mediante radicado interno 201900468 referenciada, procede el despacho a avocar conocimiento en el presente proceso, una vez se verifica la información, donde la misma cumple con cada una de las características de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se ordena citar a audiencia pública a las partes el Miercoles 10 de Julio de 2019, a las 09:00 horas

Así mismo, se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso verbal abreviado a la doctora MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.514.514 y portador de la tarjeta profesional 23.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte solicitante de conformidad a poder conferido.

CÚMPLASE

SERGIO ANDRES RESTREPO USUGA
Inspector Segundo Municipal de Policía

Archivar: PVA 082 de 2019

*Pinzon cesar 692@yahoo.com
martha.hoyos@une.net.co*

7

	CITACION	
	Código: IVC FR 05	
	Versión: 03	
	Página: 1 de 1	
		Vigencia: 14/08/2015

FECHA: Mayo 07 de 2019
DIRECCIÓN: Vereda La Mosquita
SEÑOR(A): **GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO**

SÍRVASE COMPARECER ANTE: La Inspección de Policía del Municipio de Guarne,
UBICADA EN: Plaza de Mercado, Local 60. EL DIA: 10 de Julio del 2019 a las 09.00 am.
Para la práctica de una diligencia (Audiencia Pública) dentro del proceso verbal abreviado 082 de 2019,
instaurado por el señor **CESAR JULIO PINZON OLMOS**, donde ese día podrán ser representados por un
abogado y presentar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para el proceso, Por posibles hechos
que repercuten en la tranquilidad y de la propiedad, de acuerdo a la Ley 1801 de 2016 Artículo 77.

Se le informa que, para dicha fecha y hora, podrá presentar o solicitar la práctica de pruebas, que sean
pertinentes, conducentes, legales para esclarecer los hechos.
Presentar cedula de Ciudadanía Original.

Firma del funcionario _____

RECIBI LA NOTIFICACIÓN _____

FECHA DE LA PRESENTACION: 10 de Julio del 2019 Hora: 09:00 am

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: INSPECCION DE POLICIA GUARNE

Grupo/Clase de Proceso: QUEJA

No. Cuadernos: 1 **Folios Correspondientes en original:** _____

No. De Traslados: No **Total folios:** _____

Dirección Notificación: **DEMANDANTE: CESAR JULIO PINZON OLMOS**
VEREDA ABREO

C.C. 80.491.258

Teléfono: 562 17 40

APODERADA

<u>MARTHA LUCIA</u> <i>Nombre(s)</i>	<u>HOYOS</u> <i>1° Apellido</i>	<u>SANCHEZ</u> <i>2° Apellido</i>	<u>32.514.235</u> <i>No.C.C. o Nit.</i>
			<u>23.514 del C.S de</u> <u>la J.</u> <u>No.T.P.</u>

DEMANDADO: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
NIT: C.C. 8.226.469

C.C. No. o Nit.

ANEXOS: Documentos enunciados _____
Poder _____
Demanda _____

4

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

Abril de 2019

Radicado: R 2019004068
Guarne, 2019/04/24 1:33 PM
Remitente: CESAR JULIO PINZON OLMOS
Destinatario: SECRETARIA DE GOBIERNO
Radicado Por: ESTELA MARIA MARIN GALLEGO



Señores

INSPECCION DE POLICIA

Guarne

CESAR JULIO PINZON OLMOS mayor de edad, vecino de Rionegro, identificado como aparece al pie de mi firmas, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto nos permitimos manifestamos que concedemos poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ**, Mayor y vecina de Medellín, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 32.514.514 de Medellín y T.P. 23.514, a fin de que presente QUEJA en contra de GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO mayor y vecino de Guarne, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 8.226.469 por comportamientos contrarios a la posesión y propiedad por ya que el demandado el día 15 de Marzo de 2019 cuando en forma abusiva cambio las claves de los candados que permitían el ingreso a mi propiedad que se le dio en usufructo y en la que tenía mis pertenencias personales fuera de herramienta, muebles de sala y mecedoras, televisores 4 de 55 pulgadas

Mi apoderada queda investida de todas las facultades que se relacionan en el artículo 77 del Código General del proceso y especialmente las de conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir y las demás que le concede la ley

Sírvase tenerla como tal y reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC. 80.491.258



MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A



Acepto el poder,

MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ
C.C. 32.514.235 de Medellín
T.P. 23.514 del C S de la





PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Rionegro compareció:

CESAR JULIO PINZON OLMOS



C C 0 0 8 0 4 9 1 2 5 8

identificado conforme aparece abajo de su nombre y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.



T P

En constancia se firma en Rionegro, el 12/04/2019 a las 02:54:41 PM.

El compareciente

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Segundo



36456

Rionegro, abril de 2019

Señor
INSPECTOR DE POLICIA - 2
Guarne

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de **CESAR JULIO PINZON OLMOS** mayor y vecino de Rionegro, identificado como aparece al pie de su firma, me dirijo a Usted con todo respeto a fin de formular queja según lo contemplado en el Art. 76 y Ss 135 y Ss del Código de convivencia ciudadana en contra **GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO** mayor y vecino de Guarne, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 8.226.469 por comportamientos contrarios a la posesión y propiedad actos realizados por el demandado el día 15 de Marzo de 2019 cuando en forma abusiva cambio las claves de los candados que permitían el ingreso a la propiedad del demandante, que se dio en usufructo al demandado y en la que tenía sus pertenencias personales, sus herramienta, muebles de sala y mecedoras, televisores 4 de 55 pulgadas con apoyo en los siguientes hechos

HECHOS

1. Mi mandante es propietario de la nuda propiedad en común y proindiviso con su ex cónyuge del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno con casa de habitación demás mejoras y anexidades, situado en el paraje la Mosquita, jurisdicción del municipio de Guarne de una extensión aproximada de 1/2H y cuyos linderos son :Por el frente con servidumbre peatonal, propiedad de Luis Pérez y Ana Isabel Hincapié, por la parte de atrás con propiedad de Rosa María Montoya, por el costado derecho saliendo con propiedad de Rosa María Montoya, por el costado izquierdo con servidumbre peatonal, propiedad de Ana Isabel Hincapié y Gustavo Hincapié. incluye línea telefónica 5360962

2. El anterior inmueble fue adquirido por el mismo conforme a la escritura pública nro. 184 del 05-02-2003 de la Notaria Primera de Rionegro, matricula inmobiliaria nro. 020-12088

3. Sobre la propiedad antes citada el señor GABRIEL ARCANGEL

cargo de todas las necesidades del citado y del inmueble como tal para ocupar una de las habitaciones de la finca, y, por ello el en la misma tenía sus bienes de uso personal ropa, así como sus herramientas de trabajo, unos muebles de sala antiguos y 2 mecedoras, y 4 televisores de 55 pulgadas

4-El demandado GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO ha venido realizando desde el día 15 de marzo de 2019 comportamientos contrarios a propiedad y posesión de mi mandante CESAR JULIO PINZON OLMOS pues en forma abrupta le impidió al mismo el ingreso a su propiedad al cambiarle la clave de entrada e impedirle el ingreso a la finca y lo peor del caso fue que no le permitió retirar sus bienes de uso personal, sus enseres, sus herramientas al decirle que por allí no se asome , pues que todo lo había hecho con intervención de la Policía

5 Los comportamientos aquí señalados son contrarios a la posesión de bienes inmuebles, a la convivencia ciudadana y al respeto mínimo que debe existir entre las partes teniendo en cuenta que el inmueble es propiedad del demandante y su exesposa, pero sobre el mismo se constituyó usufructo a favor del demandado que en ningún caso se ha coartado.

6. El demandado en forma abrupta y por demás abusiva le impidió a mi mandante el ingreso a su inmueble cambiándole la clave de chapas de la puerta y no permitió el ingreso a la finca como lo venía haciendo desde su compra o sea desde 2003 y tampoco sacar sus enseres personales

7. Reconózcame personería para actuar

PRETENSIONES

Con apoyo en los hechos narrados a Usted con todo respeto solicito que mediante el proceso abreviado señalado en el artículo 233 del Código de Convivencia se preste al demandante la protección policiva necesaria a fin de que se SUSPENDAN las conductas contrarias a la posesión y se le permita a mi mandante el ingreso a la vivienda mínimo a sacar sus cosas personales, sus televisores, sus muebles

PRUEBAS

1-Désele valor legal a los siguientes documentos

- Escritura de la demandante
- Certificado de 20 años
-

2-TESTIMONIAL. Acerca de los hechos llamase a declarar a las siguientes personas

CESAR MONTES ESCOBAR
 CC 1036927869
 Vereda La Mosquita
 Teléfono 3116199225

PIEDAD ALEJANDRA GARCIA SUAREZ
 CC 1036928415
 Dirección vereda Abreo
 Teléfono 312846776

JUAN CAMILO ARDILA BLANDON
 CC 1128457349
 Dirección vereda Abreo
 Teléfono 3228715079

Todos los testigos declararan sobre la nuda propiedad de mi mandante, sobre la ocupación del inmueble ejercida por mi mandante según acuerdo con el señor Gabriel Arcángel Sierra y sobre la ocupación del inmueble, así como su despojo

DERECHO

ART. 135 Y SS, 77 y ss. del Código de Convivencia Ciudadana

DIRECCIONES

CESAR JULIO PINZON OLMOS
VEREDA ABREO
TELEFONO 3124191785

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
Finca VILLA CESAR
VEREDA LA MOSQUITA
TELEFONO 5361641 3205753613

APODERADA.
DIRECCION. Centro Comercial Banco Ganadero oficina 411 Rionegro
TELEFONO – 5621740-3113102527
CORREO. marta.hoyos@une.net.co

Atentamente,



MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
C.C. 32.514.235 de Medellín
T.P. 23.514 del C S e la J

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190424792619844457

Nro Matrícula: 020-12088

Página 1

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 11:18:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: LA MOSQUITA

FECHA APERTURA: 07-02-1983 RADICACIÓN: 83-270 CON: SENTENCIA DE: 31-08-1982

CODIGO CATASTRAL: 004-092COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, DE 1/2 HCTS. MAS O MENOS, DESTINADA PARA CONSTRUIR SU CASA DE HABITACION. QUE LINDA: "POR ARRIBA, LA ACEQUIA DEL AGUA PARA LA FINCA DE LUIS ROJAS" SIGUE CHAMBA ABAJO, LINDERO CON LUIS ROJAS, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON EL LOTE ASIGNADO A ANA ISABEL HINCAPIE, SIGUE CON ESTA POR EL CERCO DE ALAMBRE A ENCONTRAR UN MOJON DE HOYO AL PIE DE UN SIETECUEROS, DE ESTE ARRIBA AL PAADERO DE AGUA PARA LA CASA DE TERESA HINCAPIE, AL PRIMER LINDERO". (MAT. 39 Y 40, FOLIO 39-40, TOMO 40 GUARNE MAT. 296, FOLIO 40, TOMO 35 GUARNE) DECLARACION DE MEJORAS TIENE CASA. DECLARACION DE MEJORAS CONSISTENTES: EN UNA EDIFICACION DESTINADA PARA VIVIENDA. VER LINDEROS POR ESCRITURA 923 DEL 14-06-2002 NOTARIA 1 RIONEGRO. D. 1711/84. SEGUN ESCRITURA 184 DEL 05-02-2003 NOTARIA 1 DE RIONEGRO SE ACTUALIZA LINDEROS.- LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIONDE TRES NIVELES DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES.--

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA MOSQUITA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-1950 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 356 del 09-05-1950 NOTARIA UNI de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE VARGAS FRANCISCO

DE: HINCAPIE VARGAS FRANCISCO LUIS

D. HINCAPIE VARGAS MARIA DE JS.

DE: HINCAPIE VARGAS MIGUEL ANGEL

DE: HINCAPIE VARGAS SILVANO

A: HINCAPIE VARGAS VICTORIANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-1983 Radicación: 270

Doc: SENTENCIA SN del 31-08-1982 JDO PRO MPL de GUARNE

VALOR ACTO: \$2,822.91

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE VARGAS VICTORIANO

A: HINCAPIE HINCAPIE CARMEN EMILIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-1984 Radicación: 259

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

11

Certificado generado con el Pin No: 190424792619844457

Nro Matrícula: 020-12088

Pagina 2

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 11:18:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 22 del 12-01-1984 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE DE AGUDELO CARMEN EMILIA

A: VASQUEZ RESTREPO OVIDIO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-1984 Radicación: 259

Doc: ESCRITURA 22 del 12-01-1984 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERV. TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE DE AGUDELO CARMEN EMILIA

A: VASQUEZ RESTREPO OVIDIO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-1987 Radicación: 4306

Doc: ESCRITURA 1129 del 05-06-1987 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ RESTREPO OVIDIO DE JESUS

A: ROMERO HECTOR

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-1989 Radicación: 1068

Doc: ESCRITURA 5616 del 19-12-1988 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO HECTOR

A: OBREGON ARTURO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-04-1992 Radicación: 1816

Doc: ESCRITURA 934 del 13-04-1992 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$912,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBREGON ARTURO

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-1994 Radicación: 4703

Doc: ESCRITURA 4175 del 24-06-1994 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,000,000

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Certificado generado con el Pin No: 190424792619844457

Nro Matrícula: 020-12088

Pagina 3

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 11:18:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

X

A: BOTERO GOMEZ CARLOS ARTURO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-07-1994 Radicación: 5390

Doc: ESCRITURA 2198 del 23-08-1993 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$580,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 50% EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

A: MEJIA VASCO HUMBERTO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-10-1997 Radicación: 1997-6957

Doc: OFICIO 621 del 12-09-1997 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO GOMEZ CARLOS ARTURO

A: MEJIA VASCO HUMBERTO DE JESUS

X 50%

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

X 50%

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3378

Doc: OFICIO 530 del 27-06-2002 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO GOMEZ CARLOS ARTURO

A: MEJIA VASCO HUMBERTO DE JESUS

X

A: SIERRA GABRIEL ARCANGEL

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3379

Doc: ESCRITURA 394 del 20-02-1998 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE LA ESC.2198/93 NOTARIA 7 MEDELLIN.-MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VASCO HUMBERTO DE JESUS

CC# 8314606

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

13

Certificado generado con el Pin No: 190424792619844457

Nro Matrícula: 020-12088

Página 4

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 11:18:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3379

Doc: ESCRITURA 394 del 20-02-1998 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3380

Doc: ESCRITURA 923 del 14-06-2002 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$8,800,000

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO.-ACLARACION A LA ESC.394 DEL 20-02-98 NOTARIA 7 DE MEDELLIN EN CUANTO AL VALOR DE LAS MEJORAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-3381

Doc: ESCRITURA 856 del 05-06-2002 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OBREGON DE SIERRA ELSA

CC# 32519538

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-752

Doc: ESCRITURA 184 del 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OBREGON DE SIERRA ELSA

CC# 32519538 X

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-752

Doc: ESCRITURA 184 del 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$14,250,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

CC# 8226469

A: PINZON OLMOS CESAR JULIO

CC# 80491258 X

A: SIERRA OBREGON LUZ DARY

CC# 43549449 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

15

Certificado generado con el Pin No: 190424792619844457

Nro Matrícula: 020-12088

Página 6

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 11:18:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2019-23464

FECHA: 24-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Febrero de 2003 a las 03:21:45 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-752 se calificaron las siguientes matriculas:

12088

CIRCULO DE REGISTRO: 020 RIONEGRO

Nro Matricula: 12088

MUNICIPIO: GUARNE

DEPARTAMENTO: ANTIQUIA

TIPO PREDIO: RURAL

NRO.CATASTRO: 004-092

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE LA MOSQUITA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-752

ESCRITURA 184 del: 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

Se cancela la anotacion No. 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

8226469 X

A: OBREGON DE SIERRA ELSA

32519538 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-752

ESCRITURA 184 del: 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$ 14,250,000.00

ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

8226469

A: SIERRA OBREGON LUZ DARY

43549449 X

A: PINZON OLMOS CESAR JULIO

80491258 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-752

ESCRITURA 184 del: 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

A: SIERRA GALLEGO GABRIEL ARCANGEL

8226469

A: OBREGON DE SIERRA ELSA

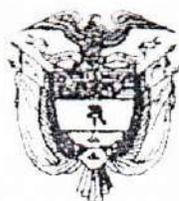
32519538

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-752

ESCRITURA 184 del: 05-02-2003 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOTARÍA PRIMERA DE RIONEGRO

RIONEGRO

Copia de la Escritura

Número 184

de 05 de FEBRERO de 2003

Naturaleza del acto CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA
FAMILIAR Y VENTA* ACTUALIZ. LINDEROS

Otorgada por GABRIEL ARCANGEL SIERRA G.

A favor de LUZ DARY SIERRA OBREGON Y OTRO

NOTARIA

Dra. Nora Roldán de Suárez

ABOGADA TITULADA
U. de M.

DIRECCIÓN
Carrera 51 No. 50 - 36

TELÉFONO
531 21 59



ESCRITURA PUBLICA NUMERO

Y CUATRO - - - - - (184) - - - - -

CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA

FAMILIAR Y VENTA- ACTUAL. LINDEROS.

DE: GABRIEL ARCANGEL SIERRA G.

A: LUZ DARY SIERRA OBREGON Y OTRO.

En el Municipio de Rionegro, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los CINCO (05) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL TRES (2003),

ante mi, LIBIA ESTHER SANTA SANCHEZ, Notaria Primera (e) de este Circulo, comparecieron GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGU Y ELSA OBREGON DE SIERRA, mayores de edad identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.226.46 Y 32.519.538, cónyuges entre sí, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Rionegro y MANIFESTARON: -----

PRIMERO: Que por escritura número 856 del 05 de Abril de 2002, de esta notaria, debidamente registrada bajo el folio de matricula número 020-12088, el compareciente Afecto vivienda familiar a favor de su cónyuge, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, situado en el paraje La Mosquita jurisdicción del municipio de Guarne, de una extensión aproximada de 1/2H, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en dicho instrumento. -----

SEGUNDO: Que comparecen en la calidad ya mencionada, por medio del presente instrumento, a CANCELAR LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, que pesa sobre el referido inmueble. ---

Comparece nuevamente el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGU, de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesto

PRIMERO: Que transfiere a titulo de venta reservando para él y para su esposa ELSA OBREGON DE SIERRA mayor de edad,

VITALICIO, a favor de LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR
 JULIO PINZON OLMOS; mayores de edad, identificados con
 la cédula de ciudadanía número 43.549.449 y 80.491.258,
 de estado civil conyuges entre si con sociedad conyugal
 vigente, vecinos de Rionegro; el derecho de dominio y la
 posesión que tiene y ejerce sobre: LA NUDA PROPIEDAD EN un
 lote de terreno, con casa de habitación de tres niveles,
 demás mejoras y anexidades, situado en el paraje de La
 Mosquina, jurisdicción del municipio de Guarne, de un área
 aproximada de 1/24, distinguido en el catastro con el
 número 004-092 y comprendido por los siguientes linderos
 ACTUALIZADOS: Por el frente con servidumbre peatonal,
 propiedad de Luis Perez y Ana Isabel Hincapie, por la
 parte de tras con propiedad de Rosa Maria Montoya, por
 el costado derecho, saliendo con propiedad de Rosa Maria
 Montoya, por el costado izquierdo con servidumbre
 peatonal, propiedad de Ana Isabel Hincapie y Gustavo
 Hincapie. Incluye la línea telefonica # 536 09 62. -----
 SEGUNDO: adquirió el vendedor en igual extensión por
 compra que hizo a ARTURO OBREGON, mediante escritura
 número 934 del 13 de Abril de 1992, de la Notaria
 Septima de Medellín, registrada bajo el folio de matrícula
 número 020-12088. -----
 TERCERO: Que no tiene(n) vendido ni enajenado a ninguna
 otra persona este inmueble y se encuentra libre de toda
 clase de gravámenes tales como: censo, hipoteca, embargo
 judicial, registro por demanda civil, y condiciones
 resolutorias. Además bajo la gravedad del juramento
 declara(n) que el inmueble que venden no está afectado a
 Vivienda Familiar. -----
 CUARTO: Que el precio de esta venta es la cantidad de
 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA



AA 9727597
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
NOTARIA ESTHER SANTA SANCHEZ
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.

el vendedor(es) tener
contado y en dinero efectivo
manos de su comprador(es) a su
satisfacción.

QUINTO : Que desde esta misma fecha
le hace(n) a su(s) comprador(es)

entrega real y material del inmueble vendido con todas
sus mejoras y anexidades consiguientes, usos, costumbres
y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas
o que consten en títulos anteriores quedando obligado(s)
el(s) vendedor(es) a responder por el saneamiento de esta
venta, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios y
en todos los casos y términos exigidos por la ley.

PRESENTE(S) EL SEÑOR GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO,
mayor de edad, identificado con la cédula número
8.234.093 de Medellín, de estado civil casado, vecino de
Rionegro, y MANIFESTO(ARON): Que acepta(n) la presente
escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella
contenidas en especial la venta que se le(s) hace y da(n)
por recibido a satisfacción lo que por ella adquiere(n)
para LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS,
de quien actua en este instrumento como su Agente
Oficioso.

Los comparecientes leyeron personalmente el presente
instrumento, lo aprobaron y en constancia firman.

PARAGRAFO: EL INMUEBLE VENDIDO SERA DESTINADO A FINES
DISTINTOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA, SEGUN LO ORDENADO EN
LA LEY 160 de 1994.

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben
presentar esta escritura para registro, en la Oficina
correspondiente, dentro del termino perentorio de dos
(2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento

Se extendió en la hojas de papel notarial AA 9727596.9727597.

DERECHOS NOTARIALES \$ 146.382.00 RESOLUCION 4105 DE 2002.

RETENCION EN LA FUENTE \$142.500 LEY 55 DE 1995. -----

IVA \$ 25.316.00 -----

ANEXOS: Presento paz y salvo Municipal número 828908

expedido en Guarne el 04 de Febrero de 2003, válido por

30 días, por concepto del impuesto predial y valorización.

PREDIO # 004-092 AVALUO \$ 14 237.378 oo venta total.

Gabriel Arcangel Sierra Gallego

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO

C.C.#3.276.469

Elsa Obregon de Sierra

ELSA OBREGON DE SIERRA

C.C.#32.519.539

Gabriel Augusto Escobar Restrepo

GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO

CC# 8.234.093

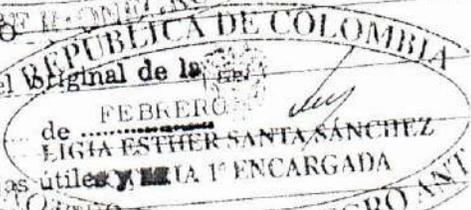
LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO

Es primera (1a.) y fiel copia que se expide tomada del original de la

escritura pública número 184 de 05 de FEBRERO de 2003 consta de 02 hojas útiles y 1 ENCARGADA





INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA
GUARNE – ANTIOQUIA.

AUDIENCIA PÚBLICA POR CONDUCTAS CONTRARIA A LA LEY 1801 DE 2016

PVA 082 DE 2019

Julio, Diez (10) de Dos Mil Diecinueve (2019).

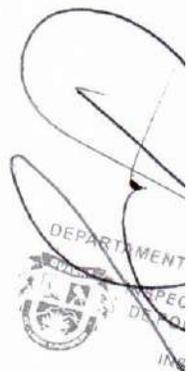
Procede este despacho a realizar audiencia pública dentro del proceso con radicado 082-2019, siendo las 09:00 horas por posible conducta contrarias a la convivencia contemplada en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 donde se hace presente la parte solicitante el señor **CESAR JULIO PINZON OLMOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.491.258 Expedida en Bogotá DC, quien se hace presente con la doctora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 32.514.235 y portador de la Tarjeta Profesional No. 23514 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el despacho otorga personería jurídica para actuar al interior del proceso; Correo Electrónico martha.hoyos@une.net.co; y de igual forma la parte solicitada el doctor **JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 15.448.451 y portador de la tarjeta profesional No. 249189 del Consejo Superior de la judicatura, a quien el despacho otorga personería jurídica para actuar al interior del proceso; Correo Electrónico jorgelopez38@gmail.com. En la presente diligencia no se hace presente el señor **GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 8.226.469. Ambos Abogados manifiestan su interés para recibir cualquier notificación a los correos electrónicos consignados en esta audiencia. El despacho dará continuidad a la audiencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía y Convivencia y en todo momento garantizara el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes presentes.

Procede el despacho a declarar abierta la audiencia pública, para lo cual se informa a la parte presente que se encuentra en versión espontánea y libre de juramento, pero lo exhorta a que diga sólo la verdad en su exposición.

Acto seguido procede el despacho a informar a la parte acerca de la posible conducta contraria a la convivencia por la cual se está adelantando el presente proceso y se procede a dar lectura a la solicitud presentada por parte del señor **CESAR JULIO PINZON OLMOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.491.258 Expedida en Bogotá DC, quien se hace presente con la doctora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 32.514.235 y portador de la Tarjeta Profesional No. 23514 del Consejo Superior de la Judicatura, seguidamente se informa que se concederá el uso de la palabra a las partes por un término máximo de 20 minutos, para que expongan sus argumentos y pruebas, para lo cual se anexa el respectivo audio.

Se concede la palabra a la parte en conflicto del señor **CESAR JULIO PINZON OLMOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.491.258 Expedida en Bogotá DC, quien se hace presente con la doctora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 32.514.235 y portador de la Tarjeta Profesional No. 23514 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico martha.hoyos@une.net.co; y de igual forma la parte solicitada el doctor **JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 15.448.451 y portador de la tarjeta profesional No. 249189 del Consejo Superior de la judicatura

Teniendo en cuenta que la parte ha expuesto sus argumentos, procede el despacho a dar continuidad a la audiencia, dejando a un lado la etapa de la conciliación, por las razones que se exponen en párrafos anteriores, pero advirtiendo que se debe de dar la oportunidad y la posibilidad que las partes puedan llegar a un acuerdo respecto al conflicto presente.





Documentales: Dese su valor probatorio a las aportadas dentro del proceso.

Obran las pruebas que se encuentran al interior del proceso

Interrogatorio de parte al señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO

PRUEBAS DE LA PARTE DEL SOLICITADO

Documentales: Dese su valor probatorio a las aportadas dentro del proceso.

Orden de Protección por parte de la Inspección de Policía El Porvenir

Interrogatorio de parte al señor CESAR JULIO PINZON OLMOS

PRUEBAS POR EL DESPACHO:

Solicitar divorcio realizado en el extranjero

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho suspende la audiencia, y programa para el día 21 de octubre de 2019, a las 11:00 am audiencia de pruebas con testimoniales, en el despacho Inspección Segunda Municipal de Guarne, ubicado en el Centro de Comercialización y Transporte (Plaza de Mercado) Local 60, donde se recuerda a las partes que ese día deberán de llegar con los testimoniales que pretenden hacer valer al interior del proceso

Así mismo, el despacho pondrá en conocimiento del Ministerio Público este proceso, con el fin de acompañar el proceso verbal abreviado en las próximas diligencias.

Para constancia de lo anterior firman siendo las 10:00 horas, del día Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC No 80.491.258 Expedida en Bogotá DC

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
CC No 32.514.235
T.P No. 23514 del Consejo Superior de la Judicatura

JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR
CC No. 15.448.451
TP No. 249189 del Consejo Superior de la judicatura

SECRETARIA
MUNICIPAL
A - GUARNE
CTOR

Jorge Lopez 382@gmail.com

SEÑOR
INSPECTOR DE POLICIA DE GUARNE (ANT)
E. S. D

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Guarne (Ant), identificado con cedula de ciudadanía número 8.226.469, Actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en Rionegro (Ant), identificado con cédula 15.448.451 y tarjeta profesional 249.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre represente todos mis intereses en el Proceso Verbal Abreviado interpuesto ante usted por el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS con radicado 082 de 2019.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas tendientes leal cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Inspector, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Atentamente,

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
C.C 8.226.469

Acepto,

JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR
C.C 15.448.451 de Rionegro
T.P 249.189 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 1 PRESENTACIÓN PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Señor
Inspector de policia - Guarne
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Gabriel Arcangel Sierra Gallego
identificado(a) con ced. no. 8.226.469

T. Profesional (es) no. _____

Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes

Firma Beatriz Helena Rendon Ospina



Rionegro, 12 de marzo 2019

ESTACION POLICIA RIONEGRO
12/03/2019
F. E. [Handwritten signature]
F. E. [Handwritten signature]
F. E. [Handwritten signature]
F. E. [Handwritten signature]

COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA
Rionegro, Antioquia
Comando 5315171
La Ciudad.

ASUNTO: Orden de Protección.

Respetado Señor Comandante

De manera respetuosa y atenta le solicito que se le brinde la Protección Policiva necesaria cuando sea solicitada y requerida por el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO con cedula de ciudadanía 8 226 469 de Medellín Antioquia a su grupo familiar, quienes residen en la vereda la Mosquita finca Villa Cease de Rionegro, Jurisdicción de esta inspección de Policía Barrio el Porvenir.

Debido a los comportamientos contrarios a la convivencia, abandono y amenazas proferidos presuntamente por el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS con cédula N° 80 491 258, Es de anotar que este despacho inicio Proceso verbal Abreviado pertinente de acuerdo a la ley 1801 del 2016.

Agradeciendo de antemano su atención.



LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía el Porvenir





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA



Fecha:	Rionegro, 12 de Marzo de 2019		
Hora de inicio:	17:10	Hora finalización	17:30
Lugar:	Estación de Policía Rionegro		

ACTA No. 0389 /DISRI- ESRIO

QUE TRATA DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCION AL SEÑOR GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 8226469 DE MEDELLIN, RESIDENTES EN LA VEREDA LA MOSQUITA, FINCA VILAL CELESTE, TELÉFONO 320 575 3613, EN ATENCIÓN A LA MEDIDA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA, EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR JULIO PINZON OLMOS.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Verificación de asistencia.

En el Municipio de Rionegro Antioquia, a los 12 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2.019), se dan recomendaciones al Señor **GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía **8226469 de Medellín**, donde se adoptan las medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar por lo que se procede de la siguiente manera.

2. Temas a tratar:

2.1. Recomendaciones medidas de Seguridad y autoprotección.

Tener en cuenta los siguientes parámetros de AUTOPROTECCION Y SEGURIDAD:

AUTOPROTECCIÓN

Es el conjunto de medidas de seguridad que cada persona puede adoptar de manera individual, para enfrentar riesgos.

- La eventual víctima de una agresión tiene la posibilidad de definir "que hacer y cómo actuar" en una situación de riesgo particular, es decir:
- Tratar de identificar la forma de actuar del agente agresor
- Adoptar medidas para evitar que el agente agresor actúe
- En materia de autoprotección, se deben tener en cuenta los siguientes elementos:
 - **PREVISIÓN:** Consiste en identificar los entornos en los cuales es más probable que el riesgo se presente y la forma en que este podría ejecutarse.
 - **PREVENCIÓN:** Se refiere a las medidas desarrolladas para evitar que el riesgo se presente.
 - **PROTECCIÓN:** Es el conjunto de medidas adoptadas, para minimizar las consecuencias del daño.

SEGURIDAD: Es el conjunto de mecanismo que amparan a las personas y sus bienes de sufrir daños por parte de un agente agresor.

27

QUE TRATA DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCION AL SEÑOR GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 8226469 DE MEDELLIN, RESIDENTES EN LA VEREDA LA MOSQUITA, FINCA VILAL CELESTE, TELÉFONO 320 575 3613, EN ATENCIÓN A LA MEDIDA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA, EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR JULIO PINZON OLMOS.

¿CÓMO CONTRARRESTARLO?

A. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

Nadie, por cercano que sea a la persona en riesgo, debe saber más de lo estrictamente necesario sobre sus actividades personales y profesionales, especialmente sobre sus desplazamientos.

B. LA CONTRA OBSERVACIÓN

Es una técnica que consiste en estar atento frente a la posibilidad de estar siendo observado.

PRINCIPIOS DE LA CONTRA OBSERVACIÓN

- ✓ Estar siempre alerta.
- ✓ Dificultar permanentemente la observación.
- ✓ Evitar la rutina.
- ✓ Evitar distracciones premeditadas: accidentes de tránsito, personas que le aborden en la calle y busquen ganarse su confianza obteniendo información.
- ✓ Realizar verificaciones cuando haya cambio de actividades o rutinas, nuevos vecinos, reparaciones en la vía etc.
- ✓ Reportar a las autoridades las situaciones sospechosas.

BENEFICIOS DE LA CONTRA OBSERVACIÓN

- ✓ Es económica.
- ✓ Permite reaccionar de manera oportuna y preventiva.
- ✓ Evita un enfrentamiento o confrontación con los agresores.

CÓMO DETECTAR CONDUCTAS SOSPECHOSAS

Cuando un individuo quiere realizar una acción delictiva, lo manifiesta a través de diversas señales corporativas inconscientes, por eso debe observar con cautela y discreción.

Estos pequeños detalles e indicios son definitivos en el rápido reconocimiento de situaciones potencialmente peligrosas así:

- ✓ Nerviosismo
- ✓ Sudoración de las manos, el cuello y la espalda.
- ✓ Resequedad en la boca.
- ✓ Miradas inquietas de reojo
- ✓ Evasiva en la mirada

¿CÓMO ACTUAR ANTE UNA CONDUCTA SOSPECHOSA?

- ✓ Alejarse del presunto agente agresor, de la fuente de amenaza y evitar dirigirse hacia sitios oscuros y desolados.
- ✓ Buscar ayuda en las autoridades Policía, Ejercito, fiscalía
- ✓ Tener presente el concepto de seguridad. Si existen varias alternativas de acción, se debe optar por la más segura
- ✓ Confiar siempre en la intuición. Aunque no se trate de un asunto científico se han identificado que muchas personas que han sido víctimas de una agresión, sintieron que algo iba a pasar y no siguieron sus instintos.

LA SEGURIDAD PREVENTIVA EN LOS DIFERENTES ENTORNOS

ENTORNO RESIDENCIAL

- ✓ Contestador automático que grabe todos los mensajes, con ellos facilitara investigar el origen de las mismas.
- ✓ Informe oportunamente a las autoridades, estas tienen experiencia y la mejor voluntad de ayudar.
- ✓ Cambie la chapa, ojos mágicos en la puerta de acceso
- ✓ Verifique y compruebe datos personales, de personas que realicen arreglos locativos.
- ✓ Sospeche de personas que ofrezcan servicios ventajosos sin que usted lo haya solicitado.

QUE TRATA DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN AL SEÑOR GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 8226469 DE MEDELLIN, RESIDENTES EN LA VEREDA LA MOSQUITA, FINCA VILAL CELESTE, TELÉFONO 320 575 3613, EN ATENCIÓN A LA MEDIDA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR JULIO PINZON OLMOS.

- No permita el parqueo de vehículos extraños, si es sospechosos llame a las autoridades, para su investigación.
- No permita el acceso ni aloje personas desconocidas.
- De aviso oportuno al observar trasteos en casas vecinas.
- No suministre información confidencial a personas extrañas, instruya al respecto al personal de servicio.
- Asegúrese de la honestidad de las personas que lo visitan, no reciba empleados sin comprobar sus antecedentes.

LA CONCIENTIZACIÓN FAMILIAR

- Concientice a la totalidad de la familia, de los riesgos adicionales por su exposición de la vivienda pública.
- Asegúrese de que su cónyuge e hijos, adopten estrictas medidas de seguridad, ellos también son vulnerables a los posibles ataques de los grupos al margen de la ley.
- Mantenga un intercambio de información entre su núcleo familiar acerca de las actividades que realizan.
- Advierta a su familia la necesidad de abstenerse en suministrar información sobre horarios, sitios que frecuenta, viajes, entre otros.

USO DEL TELÉFONO

- Evite dar nombres, direcciones o ubicación de miembros de la familia, no diga nunca lugares de trabajo, servicios y horarios de su esposo, padre, hijo o hermano.
- No se deje sorprender por preguntas engañosas, nunca deje entrever que está solo en casa.
- En teléfono público o de vecino compruebe siempre que otras personas próximas no estén interesadas o escuchando lo que se dice, en lo posible sea breve.
- Si recibe una llamada equivocada, consultan por otro número o persona, al contestar no dé su número o su nombre, límitese a decir que está equivocado.

EN LOS DESPLAZAMIENTOS

- Mantenga informada a su familia del itinerario de viaje para ser localizado en caso de urgencia.
- Si nota que un vehículo lo sigue insistentemente en forma sospechosa, por ningún motivo pare, trate de acelerar al máximo hasta donde pueda obtener ayuda o seguridad.
- Si necesita dar alarma, encienda y apague sucesivamente las luces de su carro.
- Al emprender un viaje, revise con antelación cuidadosamente el estado mecánico de su vehículo y no ingiera bebidas alcohólicas o tranquilizantes.
- Procure transitar por vías principales que tengan presencia de fuerza pública.
- No acuda a citas no concertadas con grupos armados ilegales o de delincuencia común u organizada, representan peligro para su integridad física, se expone innecesariamente a ser víctima de secuestro u homicidio.
- Identifique lugares donde pueda ser víctima de acciones delictivas (llegada a casa, oficina, sitios de descanso o lugares en que practica deportes regularmente).
- De a conocer su agenda a personas estrictamente indispensables.
- Si tiene conductor a su servicio, infórmele ruta a seguir sobre la marcha.
- Evite en lo posible desplazamientos por carreteras intermunicipales, despavimentadas, o en mal estado; concentre su actividad política en las ciudades y municipios.

EN EL LUGAR DE TRABAJO

ASEGURESE DE:

- Solicitar a las autoridades o a su hombre de seguridad, la realización de una evaluación de seguridad a las instalaciones y personal que labora con usted.
- Identificar y clasificar las áreas públicas y restringidas para el desarrollo de sus actividades reforzando la seguridad con inspecciones oculares permanentes a fin de determinar la eficacia o vulnerabilidad de los sistemas existentes.
- Ordenar la instalación de reflectores en la entrada de la sede, de manera que permita una iluminación adecuada para la visualización del personal que se desplaza en esta zona.

QUE TRATA DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCION AL SEÑOR GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 6226489 DE MEDELLIN, RESIDENTES EN LA VEREDA LA MOSQUITA, FINCA VILAL CELESTE, TELÉFONO 320 575 3613, EN ATENCION A LA MEDIDA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA, EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR JULIO PINZON OLMOS.

- Hacer participe al personal que labora con usted, de todas las medidas de seguridad, en especial de un listado de números telefónicos de emergencia
- Llevar un registro de las personas y visitantes que ingresen a su dependencia
- Instalar su escritorio retirado de ventanas orientadas hacia edificios o terrazas, procure que se encuentre apartado del acceso directo al público.
- Dar instrucciones precisas sobre las personas que pueden acceder, directamente a su despacho y tener en cuenta los estudios de seguridad realizados a sus colaboradores.

3. Se establecen las funciones y deberes del beneficiario de la presente medida de protección:

- **Funciones y deberes:**
- Establecer una relación casi de amistad con el Policía del cuadrante con el fin de dar conocer detalladamente su composición y costumbres familiares, su rutina de trabajo diario, sus números telefónicos, constituyéndose de esta manera en la primera persona que pueda atender sus requerimientos con suficiente conocimiento de causa.
- Recibir y dar completa aplicabilidad en sus quehaceres diarios y con sus familiares, empleados y demás a las Medidas de Seguridad y Autoprotección
- Corroborar con su seguridad, revisando periódicamente su residencia y lugar de trabajo, informar por escrito las observaciones y recomendaciones que contribuyan con la conservación de su vida e integridad física.
- Hacer parte activa de la Red de Cooperantes, Red de Informantes, Escuelas de Seguridad Ciudadana y demás programas de Policía Comunitaria.
- En caso de sufrir de alguna amenaza en contra de su vida o integridad física o la de sus familiares, se hace necesario informar clara y oportunamente, entablar la respectiva denuncia y someterse a un estudio de nivel de riesgo efectuado por la SIMOL (Seccional de Intendencia de la Policía Nacional), del que se determinara su asignación o no de un escolta personal.
- Informar en forma clara y oportuna al Policía Padrino y/o Comando de Estación cualquier novedad en referencia a la seguridad, con el fin de transmitirla al mando institucional y proceder de acuerdo a lo establecido.
 - Cada vez que decida hacer una salida fuera y dentro del casco urbano informará a la Estación de Policía Rionegro para analizar el grado de riesgo y las medidas que se adoptarán por este comando
 - El momento que deba salir al casco urbano o a las afueras del municipio de Rionegro deben procurar un máximo de atención y observación en sus actividades y salidas, al observar cualquier movimiento sospechoso, informará inmediatamente a esta unidad.
 - Asumirá todas las actitudes y comportamientos que considere necesarios a fin de procurar al máximo su integridad personal y la de su familia, tales como el no ingreso a sitios de dudosa reputación, evitar los pleitos, peleas y mantener en constante comunicación al comando de policia de sus movimientos
 - Debe evitar la rutina para sus desplazamientos y rutas por las que se transita.
 - Evitarán los desplazamientos solos y/o en altas horas de la noche.
 - Los miembros de su familia deberán ser instruidos para no admitir extraños sin identificación apropiada y las visitas de personas desconocidas no deben aceptarse. No se recomienda ingresar personas, ni familiares a la residencia.
 - No ingerir alimentos que no sean preparados en casa, no reciba comestibles pueden contener sustancias que alteren su estado.
 - No programe citas en presencia de personas extrañas; en todo caso deje la posibilidad de realizar cambios en sus horarios y rutas a última hora, que solo usted conozca.
 - Evite difundir sus compromisos con personas desconocidas y que no le generen confianza

QUE TRATA DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCION AL SEÑOR GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 8226460 DE MEDELLIN, RESIDENTES EN LA VEREDA LA MOSQUITA, FINCA VILAL CELESTE, TELEFONO 320 575 3613, EN ATENCIÓN A LA MEDIDA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA, EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR JULIO PINZON OLMOS.

- Instruya a su familia respecto a sus responsabilidades de seguridad relacionada con la información de su casa y sus ocupantes, indicándoles se nieguen a informar a extraños acerca de sus actividades.
- Deben evitar recibir en su residencia paquetes sospechosos enviados por personas desconocidas. En este caso deben comunicarse con la Estación de Policía Rionegro al abonado 5317465
- Se debe verificar la presencia de personas extrañas, en los sectores aledaños a su residencia al llegar o salir de la misma, en caso de observar algo anormal se debe informar a las autoridades.
- No suministre información confidencial suya o de su familia a personas extrañas.
- Tenga cuidado con las personas que llevan en las manos, aerosoles y pañuelos lo pueden adormecer.
- No entable conversación, ni se deje convencer de personas que no conozca, sospeche de ellas.
- Evite dar nombres, direcciones o ubicación de miembros de la familia.
- No suministre información a personas que realizan encuestas de parte de empresas o cadenas de almacenes.

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes:

1. adoptar y poner en práctica las medidas de seguridad
2. Facilitar a la Policía Nacional la información necesaria para que a través de ellos se realicen las coordinaciones de seguridad,
3. En cualquier situación marcar a los siguientes teléfonos.

Teléfono comandante de estación Rionegro: 316 7417649
Teléfono Subcomandante de estación Rionegro: 318 354 1590
Teléfono centro de monitoreo y control; 3225200 – 5204060
Líneas gratuitas 112 – 123
Cuadrante TRES: 300 6092505

Anexo: uno (1listado)

Carrera 70 nro. 44-25 B/ El Porvenir 4ª Etapa
 Teléfonos: 5317465
 Email: deant.erionegro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

312



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA



Fecha:	Rionegro, 12 de Marzo de 2019	
Hora de inicio:	17:10	Hora finalización
Lugar:	Estación De Policía Rionegro	

ACTA No. 0389/DISRI-ESRIO

QUE TRATA DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCION AL SEÑOR GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 8226469 DE MEDELLIN, RESIDENTES EN LA VEREDA LA MOSQUITA, FINCA VILAL CELESTE, TELÉFONO 320 575 3613, EN ATENCIÓN A LA MEDIDA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA, EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR JULIO PINZON OLMOS.

ASISTENTES

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	JUAN DAVID MUÑOZ MEJIA	ESRIO	Secretario	Deant.ercnegrro@policia.gov.co	5317465	
Sr	GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO				320 575 3613	

Carrera: 70 nro. 44-25 B. El P. Venir 4ª Etapa
Teléfono: 051 5317465
E-mail: deant.ercnegrro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ

32

Abogada U de A

082/19.

Folios 12.

Rionegro, julio 2019

Radicado: R 2019007112

Guarne, 2019/07/17 9:10 AM

Remitente: MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ

Destinatario: SECRETARIA DE GOBIERNO

Radicado Por: ESTELA MARIA MARIN GALLEGO



Señores

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA

Guarne - Antioquia

REF: QUEJA

DTE: GABRIEL SIERRA GALLEGO

DDO: CESAR JULIO PINZON OLMOS

RDO: 082-2019

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ, abogada en ejercicio, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada en el proceso de la referencia, me permito aportar el proceso de divorcio de los señores Cesar Julio Pinzón Olmos y Luz Dary Sierra Obregón.

Atentamente,

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ

T.P. 23.514 del C S de la J

c.c. nro. 32.514.235 de Medellín

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country: United States of America
This public document
- 2. has been signed by **Milton Adair Tingling**
- 3. acting in the capacity of **County Clerk**
- 4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

- 5. at New York City, New York
- 6. the 8th day of April 2019
- 7. by Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services, State of New York
- 8. No. NYC-1222204
- 9. Seal/Stamp
- 10. Signature



Whitney A. Clark

Whitney A. Clark

Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services

NEWNY FINGERPRINT & TRANSLATION SERVICES, INC

315 Broadway (Suite 301) New York, NY 10007 Tel: (212) 577-6804

(Formulario UD-11 Rev. 5/99)

En la Parte Matrimonial 32U de la Corte Suprema del Estado de Nueva York en el Palacio de Justicia, Condado de Nueva York, el 1 de febrero de 2011

Presente Hon. CAROL E. HUFF

LUZ D. SIERRA

Demandante,

- en contra -

Núm. de índice: 313184-10

Calendario No.

Seguridad Social No. 073-75-1910

CESAR J. PINZON

Demandado

Juicio de Divorcio

Esta acción fue sometida a esta Corte para su consideración. El Demandado fue atendido personalmente en el estado de Nueva York. El demandante presentó una citación con aviso y declaración jurada del demandante, que constituyen los hechos del asunto.

El Demandado ha aparecido y ha renunciado a su derecho a responder.

El Tribunal aceptó pruebas escritas de servicio no militar.

La dirección del demandante es 34-10 84th ST Apto. 2G Jackson Heights NY 11372, y y el número de seguro social es ninguno

La dirección del demandado es 81-06 34th Ave Apt. 4C, Jackson Heights NY 11372 y el número de seguro social es 086-86-9605

Ahora en movimiento de LUZ D. SIERRA, el demandante, es:

Ordenó y resolvió y Decretó que el matrimonio entre LUZ D. SIERRA, el Demandante y CESAR J. PINZON, Demandado, se disuelve por el abandono del Demandante por parte del Demandado por un período de uno o más años, de conformidad con DRL 170 (2); y es mas lejos

Ordenado y juzgado no hay órdenes de otros tribunales para continuar; y está más lejos.

Ordenado y juzgado que las partes ya no podrán recibir cobertura médica bajo el plan de seguro médico de su ex cónyuge, y las partes pueden ser elegibles para continuar la cobertura médica bajo Cobra o comprar un seguro por su cuenta; y está más lejos.

Ordenado y Adjudicado que de conformidad con la Ley de Relaciones Domésticas §236 (B) (2) (b), las órdenes automáticas citadas en la Declaración Jurada del Demandado y la Declaración Jurada del Demandante permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la acción, a menos que se cancele, modifique o modifique por orden adicional del tribunal, a petición de cualquiera de las partes, o mediante acuerdo por escrito entre las partes debidamente ejecutadas y reconocidas.

State of New York }
County of New York } ss:

No. 548629

I, Milton Adair Tingling, Clerk of the County of New York, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

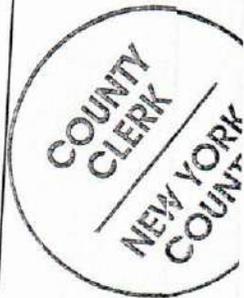
CUI YING LI

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC..... and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this 08th day of April, 2019

Milton Adair Tingling
County Clerk, New York County



id. jia. d.

y
eri
n, l

Ordenado y Adjudicado que, como en el párrafo 5 de la Declaración Jurada del Demandado y el párrafo 10 de la Declaración Jurada del Demandante, las partes han renunciado a la distribución equitativa; y es más,

Ordenado y juzgado que el demandante está autorizado para reanudar el uso del apellido anterior, como sigue: **SIERRA**, y está más

Ordenado y juzgado, el Demandante recibirá una copia de este fallo, con aviso de inscripción, por parte del Demandante dentro de los 20 días de dicha entrada.

Fecha: 01 de febrero de 2011

Entrar:

[Firma]
J.S.C. /
CAROL E. HUFF
[Firma]
Empleado

Archivado el 16 de febrero de 2011
Oficina del Secretario del Condado de Nueva York

State of New York, County of New York

Pursuant to US Federal Regulation (59 FR 1900, Jan 13, 1944 § 3.33) regarding translation of document I, Carlos Mejia, do hereby certify that I am competent to translate this document from English to Spanish and that this translation is true and accurate to the best of my knowledge and belief.

No inference or determination regarding the validity of the source document or its content is made.

Translator's signature:

Sworn To Before Me This 8 Day of April 2019

Notary Public

QIYING LI
Notary Public, State of New York
No. 01118303092
Qualified in New York County
Commission Expires May 12, 2022



(Form UD-11 Rev.5/99)

At the Matrimonial Part 320
of New York State Supreme Court at
the Courthouse, New York
County, on FEB 01 2011

Present: **CAROL E. HUFF**
Hon.

LUZ D. SIERRA

Plaintiff,

Index No.: 313184-60
Calendar No.:

-against-

Social Security No. 073-75-1910

JUDGMENT OF DIVORCE

Defendant.

CESAR J. PINZON

----- X

This action was submitted to this Court for consideration. The Defendant was served personally within the State of New York. Plaintiff presented a Summons with Notice and affidavit of Plaintiff, constituting the facts of the matter.

The Defendant has appeared and waived his right to answer.

The Court accepted written proof of non-military service.

The Plaintiff's address is: 34-10 84th St Apt 2G Jackson Heights NY 11372, and

Social Security Number is: None.

The Defendant address is: 81-06 34th Ave Apt 4C, Jackson Heights NY 11372 and

Social Security Number is: 086-86-9605.

Now on motion of LUZ D. SIERRA, the Plaintiff, it is:

ORDERED AND ADJUDGED AND DECREED that the marriage between LUZ D. SIERRA, Plaintiff, and CESAR J. PINZON, Defendant, is hereby dissolved by reason of the Abandonment of the *Plaintiff* by the *Defendant* for a period of one or more years, pursuant to DRL 170 (2); and it is further

ORDERED AND ADJUDGED There are no orders from other courts to be continued; and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that the parties will no longer be allowed to receive health coverage under their former spouse's health insurance plan, and the parties may be eligible to continue medical coverage under COBRA or purchase insurance on their own.; and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that pursuant to Domestic Relations Law § 236 (B) (2) (b), the automatic orders cited on the Affidavit of Defendant and the Affidavit of Plaintiff shall remain in full force and effect during the pendency of the action, unless terminated, modified or amended by further order of the court, upon motion of either of the parties, or upon written agreement between the parties duly executed and acknowledged.

ORDERED AND ADJUDGED that as paragraph 5 of the Affidavit of Defendant and paragraph 10 of the Affidavit of Plaintiff the parties have waived equitable distribution; and it is further

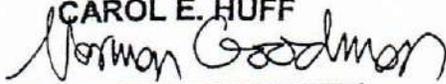
ORDERED AND ADJUDGED that the *Plaintiff* is authorized to resume use of the prior surname, as follows: **SIERRA**, and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that *Defendant* shall be served a copy of this judgment, with notice of entry, by the *Plaintiff* within 20 days of such entry.

Dated: FEB 01 2011

ENTER:



J.S.C. / ~~Referee~~
CAROL E. HUFF


CLERK

FILED
FEB 16 2011
COUNTY CLERK'S OFFICE
NEW YORK

Certification

STATE OF NEW YORK, COUNTY OF NEW YORK, SS:

I, Milton Adair Tingling, County Clerk and Clerk of Supreme Court New York County,

do hereby certify that on April 8, 2019 I have compared

the document attached hereto,

Judgment of Divorce page(s) 4

with the originals filed in my office and the same is a correct transcript

therefrom and of the whole of such original in witness

whereto I have affixed my signature and seal.

Milton Adair Tingling

**MILTON ADAIR TINGLING
NEW YORK COUNTY CLERK**

(Form UD-11 Rev.5/99)

At the Matrimonial Part 320
of New York State Supreme Court at
the Courthouse, New York
County, on FEB 01 2011

Present: **CAROL E. HUFF**
Hon.

LUZ D. SIERRA

Plaintiff,

Index No.: 313184-10
Calendar No.:

-against-

Social Security No. 073-75-1910

JUDGMENT OF DIVORCE

Defendant.

CESAR J. PINZON

----- X

This action was submitted to this Court for consideration. The Defendant was served personally within the State of New York. Plaintiff presented a Summons with Notice and affidavit of Plaintiff, constituting the facts of the matter.

The Defendant has appeared and waived his right to answer.

The Court accepted written proof of non-military service.

The Plaintiff's address is: 34-10 84th St Apt 2G Jackson Heights NY 11372, and
Social Security Number is: None.

The Defendant address is: 81-06 34th Ave Apt 4C, Jackson Heights NY 11372 and
Social Security Number is: 086-86-9605.

Now on motion of LUZ D. SIERRA, the Plaintiff, it is:

ORDERED AND ADJUDGED AND DECREED that the marriage between LUZ D. SIERRA, Plaintiff, and CESAR J. PINZON, Defendant, is hereby dissolved by reason of the Abandonment of the *Plaintiff* by the *Defendant* for a period of one or more years, pursuant to DRL 170 (2); and it is further

ORDERED AND ADJUDGED There are no orders from other courts to be continued; and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that the parties will no longer be allowed to receive health coverage under their former spouse's health insurance plan, and the parties may be eligible to continue medical coverage under COBRA or purchase insurance on their own.; and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that pursuant to Domestic Relations Law § 236 (B) (2) (b), the automatic orders cited on the Affidavit of Defendant and the Affidavit of Plaintiff shall remain in full force and effect during the pendency of the action, unless terminated, modified or amended by further order of the court, upon motion of either of the parties, or upon written agreement between the parties duly executed and acknowledged.

ORDERED AND ADJUDGED that as paragraph 5 of the Affidavit of Defendant and paragraph 10 of the Affidavit of Plaintiff the parties have waived equitable distribution; and it is further

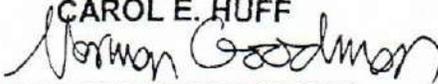
ORDERED AND ADJUDGED that the *Plaintiff* is authorized to resume use of the prior surname, as follows: **SIERRA**, and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that *Defendant* shall be served a copy of this judgment, with notice of entry, by the *Plaintiff* within 20 days of such entry.

Dated: FEB 01 2011

ENTER:



J.S.C. / ~~Referee~~
CAROL E. HUFF


CLERK

FILED
FEB 16 2011
COUNTY CLERK'S OFFICE
NEW YORK

FILED

FEB 16 2011

AT 10:49 AM
N.Y. CO. CLK'S OFFICE

Judgment

2/12/11 84/10

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



614343

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8226469, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjgrad5z1r
03/02/2021 - 14:13:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE

Notario Única del Círculo de Guarne, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgrad5z1r

Carrera 52 No. 49-55
Guarne

NOTARIA ÚNICA
Adriana María Ruiz Monsalve
Notaria

Teléfono
557 75 34

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES CON FINES EXTRAPROCESO 122

EN EL MUNICIPIO DE GUARNE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA NOTARIA ÚNICA DE GUARNE, CUYA NOTARIA TITULAR ES ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE.

COMPARECIÓ EL (LA) SEÑOR (A) GABRIEL ARCÁNGEL SIERRA GALLEGO, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989, Y QUE PROCEDE A HACERLO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE SE CONSIDERA PRESTADO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS PROCEDIMENTALES VIGENTES Y MANIFESTÓ:

MI NOMBRE COMO QUEDA DICHO ES GABRIEL ARCÁNGEL, SOY MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL VIUDO, VECINO (A) DE GUARNE, VEREDA LA MOSQUITA, TELÉFONO 584 01 77, HIJO (A) DE JUSTO PASTOR Y MARÍA RESFA, DE OCUPACIÓN DESEMPLEADO, ME IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.8.226.469 DE MEDELLÍN (ANT.)

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EN LA ACTUALIDAD ME HALLO EN INCAPACIDAD DE ATENDER LOS GASTOS DEL PROCESO DE SIMULACIÓN QUE ADELANTO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR JULIO PINZÓN OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGÓN, SIN MENOSCABO DE LO NECESARIO PARA MI PROPIA SUBSISTENCIA, DADO QUE NO POSEO PENSIONES, RENTAS O INGRESOS QUE PERMITAN CUBRIR LOS GASTOS DE UN PROCESO JUDICIAL.

ESTA DECLARACIÓN LA REALIZO PARA UN AMPARO DE POBREZA.

NOTA: SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL COMPARECIENTE DE LA EXISTENCIA DEL DECRETO 0019 DEL 10 DE ENERO DE 2.012 (SUPRESIÓN DE TRÁMITES). LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 960 DE 1.970 (PRINCIPIO DE ROGACIÓN). HAGO ESTA DECLARACIÓN CON EL FIN DE LLENAR REQUISITOS EXIGIDOS.

DERECHOS \$ 13.800 IVA \$ 2.622

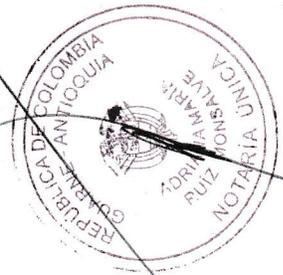

C.C. 8.226.469



ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE
NOTARIA
GUARNE ANTIOQUIA

Señor (a)
Juez Civil del Circuito (Reparto)
Medellín (Ant.)
E. S. D.

Asunto: Amparo de Pobreza
Demanda: Acción de Simulación
Demandante: Gabriel Arcángel Sierra Gallego
Demandados: Cesar Julio Pinzón Olmos y Otros



En mi calidad de Demandante en el asunto en referencia, comedidamente me permito manifestarle lo siguiente:

1. El Art. 151 y 152 del Código General del proceso establece que el amparo de pobreza, puede ser solicitado por la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.
2. Bajo juramento manifiesto que en la actualidad me hallo en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior solicito me sea concedido el amparo de pobreza consagrado en el citado Art. 151 del CGP para que se le exonere de los gastos que genere el proceso o condena en costas.

Anexo:

- Declaración Extrajuicio en ese sentido.

Atte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Sierra Gallego".

Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Cédula de Ciudadanía número 8'226.469



MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025

impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO N° 202000007422 'E

Fecha de Pago

DD	MM	AAAA
----	----	------

Sin recargo:	24	3	2020
--------------	----	---	------

Con recargo:	30	3	2020
--------------	----	---	------

USUARIO:CHERRERA

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA Y BANCO AGRARIO

# de Páginas:	Pág. 1 de 1	# de Predios:	6
Nombre Propietario:	SIERRA OBREGON LUZ DARY	Periodo Facturado:	2020-12
Cédula - NIT:	43549449		
Dirección de Cobro:	Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 AI		

DETALLE DEL COBRO												
CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DEREC.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	2010000040009200000000	04	50.00	50,423,642	12088	VILLA CEASAR	2020	6.5	327,756	65,556	0	262,200
CORNARE LEY	2010000040009200000000	04	50.00	50,423,642	12088	VILLA CEASAR	2020	1.5	75,636	0	0	75,636
Predial	2010000040036400000000	31	50.00	49,271,060	50893	S.N	2020	6.5	320,256	64,056	0	256,200
CORNARE LEY	2010000040036400000000	31	50.00	49,271,060	50893	S.N	2020	1.5	73,908	0	0	73,908

- VALOR TOTAL DESCUENTO A LOS RECARGOS:\$0

LA FACTURA ESTA PAGADA

SEÑOR CONTRIBUYENTE SE LE INFORMA QUE EL PAGO DE LA FACTURA SE PUEDE REALIZAR EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO.

Capital:	\$ 667,944
Recargos:	\$ 0
Total a Pagar:	\$ 667,944

- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-

Referencia: **202000007422** 'E

Nombre Propietario: SIERRA OBREGON LUZ DARY
Cédula - NIT: 43549449
Dirección de Cobro: Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 AI
de Predios: 6
Periodo Facturado: 2020-12
de Páginas: Pág. 1 de 1
Pague Hasta: **24/3/2020**
Usuario: CHERRERA

LA FACTURA ESTA PAGADA



(415)7709998015050(8020)202000007422(3900)0000667944(96)20200330

FORMA DE PAGO		
BANCO	# CHEQUE	VALOR
		EFFECTIVO

VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 667,944

- BANCO -



DRA. PAULINA GÓMEZ GONZÁLEZ
NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - COLOMBIA
Carrera 81 No 37 – 45

ACTA NÚMERO 3559
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a los **TRECE (13)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil **VEINTE (2020)**, al Despacho de la **NOTARIA TREINTA Y UNO (31)** del Circulo de Medellín, siendo Notaria encargada **NATALIA GARCIA RENDON** comparecio **GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO** Con el propósito rendir declaraciones con fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 1989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento que se considera prestada conforme lo disponen las normas procedimentales vigentes y en los siguientes términos

Mi nombre es como queda expresado: **GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
DIRECCION: **CARRERA 82ª Nro. 33AA-9, TERCER PISO, BARRIO LA CASTELLANA.**
TELEFONO: **412 91 82, 311 648 84 29**
OCUPACION: **ABOGADO**
IDENTIFICADO CON: **CÉDULA DE CIUDADANIA 8.234.093 DE MEDELLIN**

Declaro bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos que son personales y de mi entero conocimiento.

PRIMERO. Actué en la calidad de agente oficio en representación de los Señores **LUZ DARY SIERRA OBREGON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. **43.549.449** y **CESAR JULIO PINZON OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **80.491.258**, conyugues entre sí, en la escritura Publica nro. **184**, de **5 de febrero de 2003**, protocolizada en la Notaria de Rionegro (Ant) al suscribir este título de afectación al régimen de vivienda familiar, tradición del derecho de nuda propiedad en favor de mis representados y constitución de usufructo vitalicio en favor de los tradentes **GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO**, y **ELSA OBREGON SIERRA**, identificados con cedulas de ciudadanía que aparecen expresas en el precitado título **Nro.184 del inmueble ubicado en el paraje la Mosquita del Municipio de Guarne**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el mismo documento. -----

SEGUNDO: Que los vendedores por y en uso del derecho de usufructo vitalicio se reservaron el uso, goce y disfrute del predio enajenado siendo la entrega solo una formalidad de la Escritura Publica Nro.184 mencionada.-----

TERCERO: Que el pago del precio no fue entregado en mi presencia y por información recibida de los contratantes vendedores fuera del texto escritural, la solución se realizaría mediante el pago periódico de sumas dinerarias convenidas con los adquirientes, su hija y yerno, para sufragar sus gastos alimentarios. -----

La siguiente declaración se destina para: **EFFECTOS CIVILES**

CONSTANCIA NOTARIAL: La suscrita Notaria informa al(os) declarante(s) que en todos los trámites ante autoridad administrativa o de cualquier índole, se suprimieron como requisito las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo



juramento que haga el particular ante la autoridad (Art. 7 decreto 019 de 2012 corregido por el decreto 053 de enero 13 de 2012) -----

No obstante lo anterior el(os) declarante(s) insistieron ante la Notaria, la elaboración de la Presente declaración. (Art. 3 y 4 del Decreto 960 de 1970 Principio de Rogación) -----

El declarante reveló mente sana y se expresó con claridad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, firmando en constancia la (el) declarante y la Notaria. Se imprime la huella dactilar del dedo índice derecho del (la) declarante.

Derechos Causados: \$13.600, resolución 01299 del 11 de febrero de 2020, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. IVA: \$2.584. TOTAL: \$16.184.

DECLARANTE(S):

GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO
C.C. 8134093



NATALIA GARCÍA RENDÓN
NOTARIA (E) TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Resolución 9440 del 10 de noviembre de 2020

GLCV



República de Colombia

Notaria Segunda de Rionegro



Aa065086833

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS - - - - -

- - - - - (232) - - - - -

VENTA TOTAL

DE: CESAR JULIO PINZON OLMOS

A: WILLIAM TOBON ALVAREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 020-36759

CÓDIGO CATASTRAL: 615-1-01-031-018-00027-001-00004

FICHA: 17826609

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO

DIRECCIÓN: CARRERA 47 No 44-16. APARTAMENTO 201 PISO 2.

MUNICIPIO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN
232	29	01	2020	SEGUNDA DE RIONEGRO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:	VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACIÓN	PESOS
0125 VENTA	\$120.000.000.00

OTORGANTES	IDENTIFICACIÓN
DE: CEÑAR JULIO PINZON OLMOS	C .C.No 80.491.258
A : WILLIAM TOBON ALVAREZ	C.C.No 15.430.431

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020) ante mí, **ALBA LUCIA PORRAS JIMENEZ**, Notaria Segunda encargada de éste Círculo Notarial, mediante Resolución No.00665 de fecha 28 de Enero de 2020, expedida por la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro se celebraron los siguientes actos-----
Compareció el señor **CESAR JULIO PINZON OLMOS**, mayor de edad, domiciliado en Rionegro de estado civil soltero por efectos de divorcio sin unión marital de hecho identificado con la cédula de ciudadanía números 80.491.258 y



Aa065086833

108739ASYM9DK9ak
18-09-19
Se expidieron tres (3) copias.
30 Enero de 2020.



República de Colombia

Notaria Segunda de Rionegro



Aa065086775

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO SETENTA Y SEIS. - - - -

- - - - - (176) - - - - -

VENTA TOTAL

DE: CESAR JULIO PINZON OLMOS

A: JOHNNATAN BLANDON BLANDON

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN



MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°s

001-1126434/ 1126218/ 1126219/1126262/1126263

CÓDIGO CATASTRAL: 13165245, 13165028, 13165029, 13165072 y 13165073

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:

DIRECCIÓN: CALLE 71 SUR No 35-180 EDIFICIO RESIDENCIAL Y COMERCIAL SALTAMONTES- PROPIEDAD HORIZONTAL, APARTAMENTO 1405, NIVEL 14, NIVEL 1 PARQUEADEROS 3 Y 4 Y CUARTOS UTILES 3 y 4, MUNICIPIO DE SABANETA- ANTIOQUIA

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN
176	24	01	2020	SEGUNDA DE RIONEGRO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACIÓN PESOS

0125 VENTA \$260.000.000.00

OTORGANTES IDENTIFICACIÓN

DE: CESAR JULIO PINZON OLMOS C .C.No 80.491.258

A : JOHNNATAN BLANDON BLANDON C.C.No 1.039.048.742

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020) ante mí, **SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL**, Notario Segundo de éste Círculo Notarial, compareció el señor **CESAR JULIO PINZON OLMOS**, mayor de edad, domiciliado en Rionegro de estado civil soltero por efectos de divorcio sin unión marital de hecho identificado con la cédula de ciudadanía números 80.491.258 y manifestó: -----



Aa065086775

Se expidieron tres (3) copias.
2A Enero de 2020.